

**RADICAR CONTESTACIÓN DEMANDA 110014003007202200020**

David Gutierrez Parrado <djd.asesores.ltda@gmail.com>

Miércoles 10/08/2022 4:26 PM

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;fontanagrande1@gmail.com

<fontanagrande1@gmail.com>;gilabogados <gilabogados@hotmail.com>

**Señor**

**JUZGADO SÉPTIMO (07) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

**E.S.D.**

**Asunto:** CONTESTACIÓN DEMANDA

**RADICADO:** 110014003007202200020

**DEMANDANTE:** CONJUNTO RESIDENCIAL FONTANA GRANDE- PRIMERA ETAPA- PH

**DEMANDADOS:** IVAN RICARDO BELTRAN CARRILLO, MAURICIO URIZA RODRIGUEZ Y FERMÍN HUMBERTO RODRIGUEZ SUAZO

Cordial saludo,

Por medio del presente me permito radicar contestación de la demanda, dentro del término.

Anexo: PDF con 60 folios.

**Con el respeto acostumbrado,**

**DAVID GUTIERREZ PARRADO**

**C. C. No. 80.264.847 de Bogotá**

**T. P. 87.285 del C.S. de la J**

**Representante Legal DJD ASESORES Ltda.**

**M.M.**

**Señor**

**JUZGADO SEPTIMO (07) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

**E.S.D.**

**Asunto:** CONTESTACIÓN DEMANDA

**RADICADO:** 110014003007202200020

**DEMANDANTE:** CONJUNTO RESIDENCIAL FONTANA GRANDE- PRIMERA ETAPA- PH

**DEMANDADOS:** IVAN RICARDO BELTRAN CARRILLO, MAURICIO URIZA RODRIGUEZ Y FERMIN HUMBERTO RODRIGUEZ SUAZO

**DAVID GUTIERREZ PARRADO**, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, por medio del presente escrito, actuando como apoderado de los demandados IVAN RICARDO BELTRAN CARRILLO y MAURICIO URIZA RODRIGUEZ, comedidamente me dirijo a su despacho dentro del término legal, con el fin de contestar la demanda y proponer las excepciones de mérito, dentro del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

### **A LOS FUNDAMENTOS DE HECHO.**

1. Deberá probar la parte actora que, mediante la Escritura mencionada, se protocolizó el reglamento de propiedad horizontal, por cuanto con los documentos aportados como pruebas con la demanda, no es posible determinar lo afirmado en este hecho.
2. Deberá probar esta afirmación, por cuanto, al igual que lo manifestado al responder el numeral anterior, de los documentos aportados como pruebas al proceso, no es factible determinar la veracidad de esta afirmación.
3. No obra dentro del plenario la resolución mencionada y tal como se observa en el capítulo de pruebas, al igual que en los dos anteriores numerales, no se adjuntó la resolución a la que hace referencia el actor.
4. No es cierto que el consejo de administración “asignaron el cargo de administrador y representante legal al señor Mauricio Uriza Rodríguez para el periodo del 2019” debe probar su afirmación la parte actora, por cuanto, en el capítulo denominado como pruebas de la demanda, tampoco mencionan que aporta el acta del consejo de administración de julio 8 del 2019. El señor Mauricio Uriza Rodríguez hasta el 11 de julio del 2018 prestó los servicios de administración como persona natural, es decir, un año antes de la fecha mencionada, por el actor en este hecho (julio 12 del 2018). Lo cual es una FALTA DE LEGITIMACION de la parte pasiva MAURICIO URIZA RODRIGUEZ, desde el 12 de julio del 2018, toda vez que, en esta fecha se firmó el contrato entre el CONJUNTO RESIDENCIAL FONTANA GRANDE ETAPA I y la persona jurídica SERVICIO Y SUMINISTROS LA

*Edificio Derby Calle 73 N° 20 - 22 Oficina 603 Bogotá D.C. Teléfonos*

*2124040 - 2128135- 3203437474*

*e-mail: [djd.asesores.ltda@gmail.com](mailto:djd.asesores.ltda@gmail.com)*

EQUIDAD SAS, como consta en documento denominado “contrato de prestación de servicios profesionales entre el CONJUNTO RESIDENCIAL FONTANA GRANDE ETAPA I Y SERVICIO Y SUMINISTROS LA EQUIDAD SAS”, es decir que se debió demandar a la persona jurídica SERVICIO Y SUMINISTROS LA EQUIDAD SAS y no al señor MAURICIO URIZA RODRIGUEZ como persona natural.

Para probar lo aquí dicho, se adjunta contrato firmado por las partes, donde se observa que en representación de la copropiedad lo firmo el señor Juan Felipe Zambrano Polania, presidente del consejo de administración de la época.

Cabe resaltar, que la parte actora aportó con la demanda:

- A) documento denominado otrosí No. 1 de prórroga al contrato de prestación de servicios profesionales celebrado entre el CONJUNTO RESIDENCIAL FONTANA GRANDE ETAPA I y Mauricio Uriza Rodríguez, en el cual se estableció, que las partes convinieron prorrogar el contrato que habían suscrito el 8 de abril del 2016, para el periodo 1 de abril del 2016 al 30 de marzo del 2017, firmado por el señor Néstor Alfonso Quintero, presidente del consejo de administración de la copropiedad, para esa época.
  - B) Contrato de prestación de servicios firmado entre las mismas partes del 12 de julio del 2017, donde se estableció, que el señor Mauricio Uriza Rodríguez prestaría sus servicios como administrador a la copropiedad para el periodo del 12 de julio del 2017 al 11 de julio del 2018.
5. No es cierto, el señor Mauricio Uriza no nombró al señor Iván Ricardo Beltrán Carrillo como contador, cuando el llegó a prestar sus servicios de administrador como persona natural, el señor Beltrán Carrillo ya era contador de la copropiedad, prueba de ello es el contrato que aporta la misma actora y que aparece relacionado en el último ítem del capítulo denominado pruebas de la demanda, contrato firmado por la señora Marisol Rey Triana, el 5 de enero del año 2006, quien para la época ejercía el cargo de administradora de la copropiedad.
6. De conformidad con la copia del acta de la asamblea aportada por la actora con la demanda, es cierto.
7. Es cierto, en cuanto a que el art. 51 de la ley 675 del 2001 establece las funciones en cabeza del administrador, entre ellas, la del Numeral 5 que se menciona.
- Se considera importante resaltar aquí que la propia actora reconoce que el art. 51 de la ley 675 del 2001 establece que el administrador “(...) tiene facultades de **ejecución conservación, representación y recaudo (...)**”  
Negritas fuera de texto.
- Lo anterior por cuanto, en los hechos de la demanda se aduce que hubo extralimitación de funciones en el manejo administrativo y de los recursos

*Edificio Derby Calle 73 N° 20 - 22 Oficina 603 Bogotá D.C. Teléfonos*

*2124040 - 2128135- 3203437474*

*e-mail: [djd.asesores.ltda@gmail.com](mailto:djd.asesores.ltda@gmail.com)*

de la persona jurídica, afirmación evidentemente contradictoria con las facultades y funciones que la norma en mención otorga al administrador.

8. No le consta a mi poderdante la forma en que se contrató la auditoria de la señora Clara E. Cervantes para las vigencias de los años 2017, 2018 y 2019.
9. No es cierto que se hayan realizado malos manejos en el patrimonio económico de la copropiedad por parte del señor Mauricio Uriza Rodríguez, como tampoco que se hayan descubierto faltantes para los años del 2017, 2018 y 2019 por valores de \$71.624.565, \$27.944.240 y \$12.093.602, respectivamente, por “omisiones e inexactitudes contables y administrativa de dinero”.

Al respecto, ha de precisarse al despacho que durante las asambleas generales de los años objeto de la auditoria que aquí se menciona, se presentaron los estados financieros ante el máximo órgano quien los aprobó, así mismo, fueron avalados por el revisor fiscal Fermín Humberto Rodríguez Suazo, sin efectuar salvedad alguna.

Obsérvese que no se indica cuáles son los fundamentos y/o documentos en que se basó la auditoria para sustentar estas afirmaciones, ni tampoco en que consistió la verificación realizada, cual fue la técnica utilizada y qué normas tanto contables, jurídicas y administrativas tuvieron en cuenta para soportar su afirmación.

Es importante resaltar a su despacho que una vez enterados mis poderdantes, el señor Mauricio Uriza Rodríguez e Iván Ricardo Beltrán Carrillo, de la acción legal que en su contra se instauraba y con el fin de ejercer el legítimo derecho constitucional al debido proceso y a la defensa, radicaron mediante derechos de petición el 12 y 30 de julio del 2022, donde informaban al conjunto que estaban enterados del proceso que se adelanta en su contra y a sus expensas, solicitaron, documentos que se relacionan en la captura de las siguientes imágenes del referido derecho de petición:

#### **I. Mauricio Uriza Rodríguez**

A. Fotocopia de:

1. Actas del consejo, de los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.
2. Actas de asamblea ordinaria y extraordinarias de los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.
3. Estatutos vigentes de la copropiedad.
4. Copia de la licencia de construcción que se aprobó para realizar ampliación de equipamiento comunal en la copropiedad.
5. Copia de la póliza de los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.
6. Copia de la auditoría externa generada junto con los documentos que la soportan debidamente firmada por el profesional que la realizó.
7. Certificación "con la leyenda que se da fe pública" del revisor fiscal actual en la cual conste la experiencia del auditor contratado.
8. Informar la cuenta bancaria y el valor en la cual se debe consignar para que sea generados los pagos de los gastos de lo solicitado anteriormente.

B. Envío por e-mail de las siguientes grabaciones:

9. Grabación del audio de las asambleas de los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.
10. Grabación del audio de las reuniones de consejo de los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.
11. Movimiento contable mes a mes de los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.
12. Balance por terceros niveles 7, de cada uno de los meses de manera individual de los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.
13. Movimiento de cartera por documento de cada propietario de los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.
14. Consolidado de consecutivos de documentos de cada mes a mes de los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.
15. Relación de documentos de cada mes a mes de los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.
16. De los puntos 3 a 7 se solicita certificación del revisor fiscal actual, que la información concuerda con el sistema.

C. Solicitud de inspección judicial:

*Solicitud inspección.*

Se solicita que se programe 3 días en horario de oficina de 8 de la mañana a 5 de la tarde, para que se revise la documentación en físico que corresponda a la auditoría que nos atañe.

La copropiedad recibió el derecho de petición el 14 de julio del 2022, como consta en sello que colocó la portería en la parte superior derecha.

Igualmente, el derecho de petición lo envió al correo de la copropiedad [fontanagrande1@gmail.com](mailto:fontanagrande1@gmail.com) quien acusó recibo a la petición el 13 de julio del 2022. **A la fecha no se ha recibido respuesta.**

Edificio Derby Calle 73 N° 20 - 22 Oficina 603 Bogotá D.C. Teléfonos  
2124040 - 2128135- 3203437474  
e-mail: [djd.asesores.ltda@gmail.com](mailto:djd.asesores.ltda@gmail.com)

## II. Iván Ricardo Beltrán Carrillo

Radició el siguiente derecho de petición, solicitando documentos para su defensa:

Bogotá D.C. 29 de Julio de 2022.



SEÑORES:  
**Conjunto Residencial Fontana Grande Etapa 1  
Administración**

*Asunto: Derecho de petición –solicitud información.*

IVÁN RICARDO BELTRÁN CARRILLO, ciudadano colombiano identificado con la cédula de ciudadanía No.19.343.383 DE Bogotá, invocando el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 1755 de 2015 y actuando en nombre propio, y con el fin de poder obtener información para **efectuar la defensa de mis derechos e intereses en el proceso de responsabilidad civil contractual que, entre otros demandados, instauro el conjunto en mi contra y que se adelanta en el Juzgado 7 Civil Municipal de Bogotá. Solicito los siguientes documentos, precisando que son necesarios para ejercer mi defensa y se encuentran en poder de la copropiedad.**

*Fotocopias.*

1. Actas del consejo, de los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.
2. Actas de asamblea ordinaria y extraordinarias de los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.
3. Copia de la licencia de encerramiento que se realizó en la copropiedad.
4. Copia de la póliza de los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.
5. Estatutos vigentes de la copropiedad.
6. Copia de la auditoria externa generada junto con los documentos que la soportan.
7. Certificación "con la leyenda que se da fe pública" del revisor fiscal actual en la cual conste la experiencia del auditor contratado.
8. Informar la cuenta bancaria y el valor en la cual se debe de consignar para que sea generados los pagos de los gastos de lo solicitado anteriormente.

*Envíos por email.*

1. Grabación del audio de las asambleas de los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.
2. Grabación del audio de las reuniones de consejo de los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.
3. Movimiento de cartera por documento de cada propietario de los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.
4. Movimiento contable mes a mes de los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.

5. Balance por terceros niveles 7, de cada uno de los meses de manera individual de los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.
6. Consolidado de consecutivos de documentos de cada mes a mes de los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.
7. Relación de documentos de cada mes a mes de los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.
8. De los puntos 3 a 7 se solicita certificación del revisor fiscal actual, que la información concuerda con el sistema.

*Solicitud inspección.*

- Se solicita que se programe de 3 a 5 días en horario de oficina de 8 de la mañana a 5 de la tarde, para que se revise la documentación en físico que corresponda a la auditoría que nos atañe.

Teniendo en cuenta la solicitud para que se envíe a la brevedad.

Correo de notificaciones: richi5001@gmail.com

Cordialmente,

  
**IVÁN RICARDO BELTRÁN CARRILLO**

C.C. No. 19.343.383 de Bogotá

Celular: 317 698 75 15

Email [richi5001@gmail.com](mailto:richi5001@gmail.com)

Dirección: Calle 152 No. 96 A 60 Int. 8 Apto 301



Derecho de petición radicado físicamente por Iván Ricardo Beltrán Carrillo enviado el 30 de julio del 2022 por inter rapidísimo, donde solicita lo mismo que el señor Mauricio Uriza Rodríguez.

10. Es cierta la norma parcialmente descrita del Art. 50 de la ley 675 del 2001, por cuanto el inciso segundo del referido artículo indica la responsabilidad del administrador.

Precisamente, en cumplimiento de esta norma, mensualmente el administrador **Mauricio Uriza Rodríguez e Iván Ricardo Beltrán Carrillo** rendían cuentas y presentaban estados financieros al consejo de administración, quienes los aprobaban. Anualmente, ante la asamblea general de copropietarios, presentaban rendición de cuentas, entre las cuales se incluía, entre otras, aprobación de estados financieros y presupuesto, las cuales fueron aprobadas, por mayoría, en cada asamblea realizada.

Igualmente, se presentaron las glosas de revisoría fiscal, las cuales reflejaron la situación de la copropiedad y no denota salvedades o revelaciones de malos manejos; situación que se puede verificar en las actas de asamblea.

Edificio Derby Calle 73 N° 20 - 22 Oficina 603 Bogotá D.C. Teléfonos

2124040 - 2128135- 3203437474

e-mail: [djd.asesores.ltda@gmail.com](mailto:djd.asesores.ltda@gmail.com)

A la fecha mis poderdantes, no tienen conocimiento de requerimiento alguno con el fin de realizar algún tipo de aclaración a las presuntas irregularidades, denotando la vulneración del debido proceso, no solo del consejo de administración y de la administración que decidieron realizar la auditoria, sino también por parte de la Dra. Clara E. Cervantes quien la realizó.

11. No es cierto, es una afirmación falsa y alejada de la realidad, porque los aquí demandados Mauricio Uriza Rodríguez e Iván Ricardo Beltrán Carrillo presentaron informe en las asambleas correspondientes, los cuales fueron aprobados por el máximo órgano; a la fecha, no han recibido notificación alguna para aclarar ninguna duda.

En este punto, es pertinente informar al despacho sobre la conciliación realizada el 5 de diciembre del año 2019, es decir, 2 años antes de la realizada ante la procuraduría el 13 de septiembre del 2021, que aportó la parte actora para dar cumplimiento a requisito de procedibilidad.

Omitiendo informar a su despacho que en la referida conciliación realizada el 5 de diciembre del año 2019 ante el juez de paz, mi poderdante Mauricio Uriza Rodríguez por intermedio del apoderado Dr. José Fabio Cortes Páez y el contador Sr. Iván Ricardo Beltrán, propusieron se conformará una agenda de trabajo paralelamente a la auditoria, propuesta que fue aceptada, y que no fue cumplida por parte del consejo de administración de la copropiedad, por cuanto, a sabiendas de que el señor Mauricio Uriza Rodríguez, se encontraba incapacitado el día 14 de diciembre, procedió a dar por terminado el contrato, por intermedio de escrito firmado por el señor Ruben Javier Castro, presidente del Consejo y por la secretaria; como consta en documento cuya referencia es "TERMINACIÓN CONTRATO DE PRESENTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRACIÓN".

No obstante lo anterior, y para dar cumplimiento al acuerdo realizado, mi poderdante Mauricio Uriza Rodríguez, a pesar de su incapacidad médica, llegó el día 19 de diciembre del 2019, al conjunto, encontrándose con la sorpresa de que le fue impedido su ingreso a las oficinas de administración, por parte del Dr. José Joaquín Monroy, apoderado de la copropiedad.

Ante esta situación, el señor Mauricio Uriza Rodríguez opto por dirigirse a un café internet y redactar documento, dando respuesta al oficio de la terminación de su contrato.

Es importante resaltar aquí, que mi poderdante fue objeto de ataques por parte de los consejeros, hecho que afecto su salud al punto de sufrir un infarto debido al estrés, lo que le conllevó ser incapacitado, inicialmente del 28 de octubre del 2019 al 27 de noviembre del mismo año, como consta en certificación medica firmada por la Doctora Lauren S. Calvo D.

*Edificio Derby Calle 73 N° 20 - 22 Oficina 603 Bogotá D.C. Teléfonos*

*2124040 - 2128135- 3203437474*

*e-mail: [djd.asesores.ltda@gmail.com](mailto:djd.asesores.ltda@gmail.com)*

con RM. 1140826048, medica de la clínica Magdalena y posteriormente, del 28 de noviembre del 2019 al 27 de diciembre del 2019, en capacidad firmada en esta ocasión por el Dr. Fernán Mendoza, con RM 73128072, médico de la clínica Shaio, entidad donde se encontraba hospitalizado para esa fecha mi poderdante, e incapacidad del 21 de enero 2020 al 25 de enero del 2020 firmado por el Dr. Alberto Zhong L., médico de la fundación Shaio, se adjunta estos documentos como prueba.

Imperioso resulta para este debate procesal, informar a su despacho **que en el inciso final del ultimo folio del acta realizada el 5 de diciembre del 2019, ante el juez de paz, se dejó constancia de lo siguiente: “Esta acta presenta merito ejecutivo y hace transe a cosa juzgada”.**

Por tal razón y teniendo en cuenta que los hechos objeto de esta demanda, son los mismos que se conciliaron en el acta realizada ante el juez de paz el 5 de diciembre del año 2019, por lo que no es procedente esta acción judicial, en razón a que se presenta la figura jurídica conocida como cosa juzgada, que da seguridad jurídica para que sobre los mismos hechos y las mismas partes, no se vuelvan a debatir judicialmente temas que fueron acordados en conciliación.

12. Respecto a este hecho, su redacción no permite interpretar con exactitud el sentir de la actora. No obstante, se infiere que indica que de los años 2017, 2018 y 2019 solicita aclaraciones de las omisiones e inexactitudes contables del señor Mauricio Uriza Rodríguez, razón por la cual “(...) se hace imprescindible la intervención judicial”; categóricamente mis poderdantes Mauricio Uriza Rodríguez e Iván Ricardo Beltrán Carrillo rechazan y se oponen a estas afirmaciones, por cuanto, como ya se indicó, no solamente ante el consejo de administración de turno, y ante las asambleas de los referidos años, rindieron cuentas sobre su gestión y fueron aprobadas por los órganos administrativos mencionados, adicional a ello, la revisoría fiscal, no efectuó salvedad alguna en los informes presentados.

Se resalta aquí, que, a la fecha, no se ha recibido respuesta al derecho de petición mencionado en el numeral noveno, mediante el cual se debe tener acceso a la información que le permita a la parte pasiva, realizar revisión de los libros contables, actas de consejo, actas de administración, estados financieros y demás documentos que reposan en el conjunto y a los cuales no tiene acceso mis poderdantes, para demostrar que no existe ninguna omisión ni exactitud de las que se mencionan en este hecho y en el noveno, por parte de los demandados.

13. Es cierta la citación, la cual realizó la parte actora para cumplir con el requisito de procedibilidad establecida en la ley, pero olvidando, en su afán de buscar que la parte demandada rinda unas cuentas a las cuales legalmente ya no está obligada, no solamente porque se rindieron y aprobaron, como reiteradamente se ha dicho a lo largo de esta

*Edificio Derby Calle 73 N° 20 - 22 Oficina 603 Bogotá D.C. Teléfonos*

*2124040 - 2128135- 3203437474*

*e-mail: [djd.asesores.ltda@gmail.com](mailto:djd.asesores.ltda@gmail.com)*

contestación, por las asambleas generales de los años 2018, 2019 y 2020, sino también por la conciliación realizada ante el juez de paz el 5 de diciembre del año 2019, en cuya parte final reza:

“(…) Ultima nota entre las partes que firman esta acta de conciliación manifiestan el siguiente acuerdo, que se acepta por parte del consejo en cabeza del señor presidente que continúe la administración ejercida por el señor Mauricio Uriza e igualmente el representante del señor administrador acepta que se realice la auditoria paralelamente, las partes administración y consejo de tres años, las partes se pondrán de acuerdo para conformar una agenda de trabajo en común acuerdo”. Luego agrega: “(…) esta acta presenta merito ejecutivo y hace transe a cosa juzgada (…)”

Con lo anterior se demuestra que, si hubo un acuerdo y lo incumplió la parte actora, dando lugar, como ya se indicó, a la configuración de la cosa juzgada, razón por la cual, no es procedente esta actuación judicial.

14. Lo relacionado con la escritura 7375 del 12 de diciembre del 2003, deberá demostrarlo la parte actora, de conformidad con lo establecido el art. 167 del Código general del proceso.

En lo que respecta al inciso segundo del art 50 de la ley 675 del 2001, se reitera que mi poderdante le ha dado cumplimiento y ha rendido cuentas antes los órganos administrativos competentes, las cuales han sido aprobadas.

15. No es cierto, como se señala al inicio de este hecho la parte actora que “son responsables civilmente los libros de contabilidad (…)”, aquí se presenta indudablemente una afirmación de responsabilidad que no es factible de materialización, por cuanto los libros contables en sí, no son sujetos de responsabilidad alguna.

Ahora bien, hasta cuando fue administrador el señor Mauricio Uriza Rodríguez, y contador el señor Iván Ricardo Beltrán Carrillo, se llevaron los libros de contabilidad, se realizaron los estados financieros, presupuestos, en cumplimiento del numeral 5 del art. 71 de la ley 675 del 2001; presentándose ante el consejo de administración mensualmente quien los avalo y ante la asamblea general, quien los aprobó.

16. Estas afirmaciones en cuanto a que los demandados ocasionaron un delito o culpa, que conllevaron a daños a la comunidad deben ser probadas por el actor, por cuanto, si existe actuaciones realizadas por mis poderdantes, que estén inmersas en un posible delito, debe el actor demostrar que instauró acción penal y cuál es su estado procesal actual.
17. A lo largo de sus manifestaciones, en cada uno de los hechos de la demanda, se observa que estas son generales y que carecen de

*Edificio Derby Calle 73 N° 20 - 22 Oficina 603 Bogotá D.C. Teléfonos*

*2124040 - 2128135- 3203437474*

*e-mail: [djd.asesores.ltda@gmail.com](mailto:djd.asesores.ltda@gmail.com)*

fundamento probatorio, si bien es cierto, en el hecho 9 se menciona la realización de una auditoria, en el hecho 11 se pide una rendición de cuentas y en otros hechos en forma general se hacen afirmaciones sobre posibles inconsistencias, omisiones e inexactitudes contables y administrativas, ninguna de ellas tienen suficiente peso probatorio para determinar que exista alguna responsabilidad penal y/o civil de mis poderdantes.

**Desde ahora se manifiesta al señor Juez que en el capítulo de pruebas se solicitará, de conformidad con el art 227 del C.G.P, se conceda un término de un mes para que un perito experto en contabilidad, pueda efectuar el análisis de la prueba pericial aportada por la parte actora, para tal fin también se solicitará, que teniendo en cuenta que a la fecha no se han entregado los documentos solicitados mediante el derecho de petición, ni se ha permitido la inspección a los libros de contabilidad, a las actas de consejo y de asamblea general de las copropiedad, se ordene al CONJUNTO RESIDENCIAL FONTANA GRANDE ETAPA I, con el fin de garantizar el derecho a la defensa y al debido proceso, la entrega de los documentos, grabaciones solicitados, en los derechos de petición, y se permita durante 3 días en un lapso de tiempo de 8am a 5pm la inspección de los libros de contabilidad que fueron objetos de auditoria y demás documentos que sean necesarios para efectuar la validación del mismo.**

### **A LAS PRETENSIONES.**

Nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones por las razones que a continuación se manifiestan de cada una:

1. No declarar responsabilidad civil contractual ni ordenar rendición de cuentas al señor Mauricio Uriza ni al señor Iván Beltrán Carrillo de los años 2017, 2018 y 2019, por cuanto ya fueron rendidas y aprobadas por las asambleas generales de los años 2018, 2019 y 2020.
2. No hay lugar a ordenar ningún termino para presentar informes y que se aclaren omisiones e inexactitudes contables y administrativas correspondientes a los años 2017, 2018 y 2019, por cuanto:
  - A. Se rindieron y fueron aprobadas por cada una de las asambleas mencionadas
  - B. Ante la audiencia de conciliación del 5 de diciembre del año 2019, ante el juez de paz, hubo acuerdo el cual no cumplió la parte demandante, que nunca cito a mis poderdantes para que efectuaran aclaraciones algunas ni tampoco convoque ni permitió que se realizara la agenda de trabajo acordada.

*Edificio Derby Calle 73 N° 20 - 22 Oficina 603 Bogotá D.C. Teléfonos*

*2124040 - 2128135- 3203437474*

*e-mail: [djd.asesores.ltda@gmail.com](mailto:djd.asesores.ltda@gmail.com)*

3. Nos oponemos porque no habrá lugar a que se rindan las cuentas solicitadas, ni a que, de ser necesario, la parte actora las estime. Lo anterior en razón, se reitera, a que ya fueron rendidas, por mis poderdantes Mauricio Uriza Rodríguez e Iván Ricardo Beltrán Carrillo, y debidamente aprobadas con el quórum reglamentario por las asambleas generales de los años 2018, 2019 y 2020.  
Las cuentas rendidas por mis clientes no fueron objeto de ninguna salvedad por parte de la revisoría fiscal.  
Como ya se indicó, sobre estos hechos hubo conciliación en el acta ante el juez de paz el 5 de diciembre del año 2019, acuerdo que fue incumplido por la parte actora.
4. Nos oponemos porque no hay lugar a que se declare la responsabilidad civil contractual de mis poderdantes Mauricio Uriza Rodríguez e Iván Ricardo Beltrán Carrillo, por cuanto, no existen las omisiones e inexactitudes contables de los años 2017, 2018 y 2019 bajo el marco del Art. 50 de la ley 675 del 2001, por cuanto, en forma responsable, llevaron la contabilidad, realizaron los estados financieros sin que hubiese omisiones e inexactitudes contables y administrativas, al punto que fueron aprobadas por las asambleas generales de los años 2018, 2019 y 2020.
5. Nos oponemos porque mis poderdantes no serán declarados responsables por haber cumplido de buena fe con las obligaciones inherentes a sus cargos como administrador en el caso del señor Mauricio Uriza Rodríguez, como contador en el caso del señor Iván Ricardo Beltrán Carrillo, al punto que rindieron sus informes no solo ante el consejo sino ante las asambleas generales, quienes aprobaron su gestión y los estados financieros que presentaron.
6. Me opongo porque mis poderdantes IVAN RICARDO BELTRAN Y MAURICIO URIZA RODRIGUEZ no serán declarados por culpa ni negligencia grave o culpa lata, se reitera, porque siempre actuaron de buena fe y en cumplimiento de sus cargos ceñidos a la responsabilidad que la ley y los estatutos les imponen. Además, porque la asamblea general aprobó los estados financieros respaldados por la revisora fiscal.
7. No oponemos a que se declare que mis poderdantes deberán pagar intereses e indemnización, porque como se reitera, ya cumplieron con su obligación y ya fueron debidamente aprobadas las cuentas de los años 2017, 2018 y 2019 por la asamblea general.
8. Nos oponemos al pago de gastos y costas porque mis poderdantes no serán condenados, quien las debe pagar es la parte actora.
9. Es la misma pretensión del anterior numeral, reiteremos que mis poderdantes no serán condenados, quien las debe pagar es la parte actora.

### **JURAMENTO ESTIMATORIO**

*Edificio Derby Calle 73 N° 20 - 22 Oficina 603 Bogotá D.C. Teléfonos*

*2124040 - 2128135- 3203437474*

*e-mail: [djd.asesores.ltda@gmail.com](mailto:djd.asesores.ltda@gmail.com)*

Se objeta el juramento estimatorio presentado por la parte actora, por cuanto la misma indica que se estiman en 60 salarios mínimos legales vigentes, los perjuicios causados por **lucro cesante**, sin indicar los fundamentos facticos y jurídicos en que sustenta la ganancia o el provecho que dejó de percibir<sup>1</sup> la parte actora, por los supuestos “(...) daños y perjuicios ocasionados (...)”

Respecto a los 60 salarios mínimos legales vigente, mencionados como daño emergente<sup>2</sup>, por la parte actora, refiriéndose a que “(...) corresponde por la pérdida de los recibos la copropiedad de cuotas de administración y afecto su patrimonio económico (...)”, agregando “(...) al pago de perjuicios materiales por las omisiones e inexactitudes contables y administrativas por años del 2017, 2018 y 2019, se objetan por:

- A.** No indique cuales son los recibos de la copropiedad que se perdieron de las cuotas de administración y bajo la gravedad de juramento, mis poderdantes IVAN RICARDO BELTRAN Y MAURICIO URIZA RODRIGUEZ manifiestan siempre se ejerció la función de recaudo y se expidieron las respectivas cuentas de cobro y recibos de caja.
- B.** No indica de qué forma económicamente se afecta la copropiedad por la pérdida de un recibo, por cuanto, una cosa es que se pierda un recibo de caso, y otra muy diferente que el dinero no ingrese a la copropiedad.

### **MANIFESTACION ADICIONAL**

En el numeral tercero de la subsanación de la demanda, la actora manifiesta que adjunta la solicitud de conciliación realizada el 13 de septiembre del 2021, **omitiendo mencionar que el 5 de diciembre del año 2019 se celebró audiencia de conciliación donde se mencionaron los hechos y la auditoria objeto de esta demanda, haciendo tránsito a cosa juzgada la cual incumplió la actora.**

### **EXCEPCIONES DE MERITO**

- 1. TRANSITO A COSA JUZGADA:** Como se demostró en los hechos de la demanda, imperioso resulta para este debate procesal, informar a su despacho que en el inciso final del ultimo folio del acta realizada el 5 de diciembre del 2019, ante el juez de paz, la cual se aporta, se dejó constancia de lo siguiente: “Esta acta presenta merito ejecutivo y hace transe a cosa juzgada”.

---

<sup>1</sup> Código Civil. “Artículo 1614. Daño emergente y lucro cesante: (...) por lucro cesante, la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumplido imperfectamente, o retardado su cumplimiento.”

<sup>2</sup> Código Civil. “Artículo 1614. Daño emergente y lucro cesante: (...) Entiéndase por daño emergente el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente.”

Por tal razón y teniendo en cuenta que los hechos objeto de esta demanda, son los mismos que se conciliaron en el acta realizada ante el juez de paz el 5 de diciembre del año 2019, no es procedente esta acción judicial, por cuanto, los hechos y la auditoria fueron conciliados ante autoridad competente, en este caso, el mencionado juez de paz.

- 2. HABER CUMPLIDO CON EL DEBER DE RENDIR Y PRESENTAR LAS CUENTAS:** Mis poderdantes IVAN RICARDO BELTRAN Y MAURICIO URIZA RODRIGUEZ, en cumplimiento de las normas contables y las administrativas establecidas en la ley 675 del 2001 y demás normas concordantes, llevaron los libros de contabilidad y presentaron los estados financieros para su aprobación en las asambleas generales 2017, 2018 y 2019.
- 3. BUENA FE:** Todas las actuaciones de mis poderdantes IVAN RICARDO BELTRAN Y MAURICIO URIZA RODRIGUEZ, se realizaron cumpliendo estrictamente las normas contables, lo dispuesto en la ley 675 del año 2001, actuando siempre de buena fe, razones suficientes para afirmar que en ningún momento se causó daño alguno a la copropiedad.
- 4. FALTA DE LEGITIMACION, desde el 12 de julio del 2018, de la parte pasiva MAURICIO URIZA RODRIGUEZ:** Con respecto a mi poderdante **MAURICIO URIZA RODRIGUEZ** se presenta una falta de legitimación, porque desde el 12 de julio del 2018 la administración de la entidad demandante, estuvo a cargo de la persona jurídica SERVICIO Y SUMINISTROS LA EQUIDAD SAS, como consta en documento denominado “contrato de prestación de servicios profesionales entre el CONJUNTO RESIDENCIAL FONTANA GRANDE ETAPA I Y SERVICIO Y SUMINISTROS LA EQUIDAD SAS”, es decir, que la actora debió, a partir del 12 de julio del 2018 demandar, a la persona jurídica SERVICIO Y SUMINISTROS LA EQUIDAD SAS y no al señor MAURICIO URIZA RODRIGUEZ como persona natural.
- 5. EXCEPCIÓN GENÉRICA.** Cualquier prueba que durante el decurso del proceso se recaude y sea incorporada al plenario legalmente y que sea favorable a los intereses de mi poderdante le ruego al Señor Juez sea tenida en cuenta.

## **PRUEBAS**

Solicito señor juez, decretar y practicar las siguientes pruebas:

### **1. TESTIMONIALES:**

Con el fin de certificar la gestión administrativa y contable de mis poderdantes, toda vez que fueron presidentes del consejo, y pueden certificar que se realizaban las reuniones periódicas, se revisaban los

*Edificio Derby Calle 73 N° 20 - 22 Oficina 603 Bogotá D.C. Teléfonos*

*2124040 - 2128135- 3203437474*

*e-mail: [djd.asesores.ltda@gmail.com](mailto:djd.asesores.ltda@gmail.com)*

informes contables, administrativos, y del revisor fiscal, igualmente indicaran a su despacho lo que les conste de cada uno de los hechos objeto de la demanda, así como de los que se mencionaron en la contestación, solicito decretar y practicar los siguientes testimonios:

- A. Néstor Alfonso Quintero**, identificado con c. c. No. 80.491.501 Bogotá, quien puede ser citado al email: [Nertor-40@hotmail.com](mailto:Nertor-40@hotmail.com) y/o contactado a su abonado telefónico: Celular- 320-2972847.
- B. Juan Felipe Zambrano** identificado con c. c. No. 79.728.481 Bogotá, quien puede ser citado al email: [jfzambrano@outlook.es](mailto:jfzambrano@outlook.es) y/o contactado a su abonado telefónico: Celular 3044204401
- C. José Teódulo Gaitán Riveros**, identificado con C.C. No. 79.275.675, quien en calidad de Representante Legal de empresa de vigilancia Dugatan Ltda., informara a su despacho el valor del servicio que cobro la compañía, durante el tiempo que presto el servicio, así como la forma de pago, que se realizó en efectivo, para demostrar contrario a la manifestado en la auditoria que nunca se pagó doble y a la fecha está a paz y salvo.

Este testigo, también, indicara a su despacho lo que le conste de cada uno de los hechos objeto de la demanda, así como de los que se mencionaron en la contestación y puede ser citado al email: [jgd617@hotmail.com](mailto:jgd617@hotmail.com) y/o contactado a su abonado telefónico: Celular 3174370933.

**Edgar Arturo Nocua**, identificado con C.C. No. 1.018.403.104, quien en representación de la empresa de vigilancia Cekaed Ltda., informara al despacho que no le permitieron el ingreso a la copropiedad, siendo administrador, al señor MAURICIO URIZA, el día 19 de diciembre del 2019, cuando quiso ingresar para dar cumplimiento a lo acordado en la audiencia de conciliación realizada ante el juez de paz, el 5 de diciembre del 2019. También informará quien no le dejo entrar, así como lo que le conste de cada uno de los hechos objeto de la demanda, de la contestación y puede ser citado al email: [gerenciaadministrativa@cekaedsecurity.com.co](mailto:gerenciaadministrativa@cekaedsecurity.com.co) y/o contactado a su abonado telefónico: Celular 3144392259.

## 2. DOCUMENTALES

- 2.1. Todas las pruebas documentales aportadas por la actora.
- 2.2. Contrato de prestación de servicios profesionales entre el CONJUNTO RESIDENCIAL FONTANA GRANDE ETAPA I Y SERVICIO Y SUMINISTROS LA EQUIDAD SAS de fecha 12 de julio del 2018.

- 2.3. Contrato de prestación de servicios profesionales entre el CONJUNTO RESIDENCIAL FONTANA GRANDE ETAPA I Y SERVICIO Y SUMINISTROS LA EQUIDAD SAS de fecha 13 de julio del 2019.
- 2.4. Contrato de prestación de servicios profesionales entre el CONJUNTO RESIDENCIAL FONTANA GRANDE ETAPA I e Iván Ricardo Beltrán Carrillo como contador, de fecha 5 de enero del 2006.
- 2.5. Acuso de recibido de la copropiedad, respecto del derecho de petición radicado por mi poderdante Mauricio Uriza Rodríguez
- 2.6. Derecho de petición radicado físicamente por el señor Mauricio Uriza Rodríguez de fecha 14 de julio del 2022.
- 2.7. Derecho de petición radicado físicamente por Iván Ricardo Beltrán Carrillo enviado el 30 de julio del 2022 por inter rapidísimo, junto con las guías de constancia de entrega.
- 2.8. Acta de conciliación ante el juez de paz de fecha 5 de diciembre del 2019.
- 2.9. Incapacidad de fecha 28 de octubre del 2019 al 27 de noviembre del mismo año de la clínica Magdalena.
- 2.10. Dos incapacidades de fechas del 28 de noviembre del 2019 al 27 de diciembre del 2019, e incapacidad del 21 de enero 2020 al 25 de enero del 2020 de la Clínica Shaio.
- 2.11. Carta de terminación del contrato firmada por el presidente del consejo de la época, Rubén Javier Castro, de fecha 14 de diciembre del 2019.
- 2.12. Respuesta del señor Mauricio Uriza Rodríguez a la terminación del contrato, de fecha 18 de diciembre del 2019.
- 2.13. Certificado de existencia y representación de la cámara de comercio de Bogotá de SERVICIO Y SUMINISTROS LA EQUIDAD SAS.

### 3. PRUEBA PERICIAL:

Solicito al señor JUEZ, con el fin de garantizar el derecho de contradicción y al debido proceso; teniendo en cuenta que para analizar y contradecir el dictamen presentado por la actora se requiere tener acceso a los documentos que fueron base de la experticia, en concordancia con el artículo 227 del C.G.P, se conceda plazo de un mes para presentar la prueba pericial que realizará el Contador público **Edwin Hernández Angulo**, identificado con la C.C. No. 79.831.186, con T.P. 117398-T, correo [edwingha@yahoo.es](mailto:edwingha@yahoo.es) con abonado telefónico, 3017814627., quien realizará un estudio y análisis a la auditoria anexada como prueba por la actora, con la demanda.

PARA TAL FIN SOLICITO A SU DE PACHO ORDENAR al señor **DEINTHER LPELL ARIAS CARMONA**, administrador del CONJUNTO RESIDENCIAL FONTANA GRANDE ETAPA I, o a quien haga sus veces,

*Edificio Derby Calle 73 N° 20 - 22 Oficina 603 Bogotá D.C. Teléfonos*

*2124040 - 2128135- 3203437474*

*e-mail: [djd.asesores.ltda@gmail.com](mailto:djd.asesores.ltda@gmail.com)*

permitir la **INSPECCIÓN A LOS LIBROS CONTABLES, ACTAS DE ASAMBLEA GENERAL, ACTAS DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DEMAS DOCUMENTOS QUE REQUIERA**, el auditor, señor Edwin Hernández Angulo , **PARA PODER ACCEDER A LA DOCUMENTACIÓN QUE REQUIERE REVISAR, CON EL FIN DE QUE MIS PODERDANTES PUEDEN EJERCER DE FORMA IDONEA EL DERECHO A LA CONTRADICCIÓN DEL PERITAZGO PRESENTADO POR LA PARTE ACTORA, AL CUAL, NO OBSTANTE HABERSE SOLCITADO AMBOS POR DERECHO DE PETICIÓN, A LA FECHA NO SE LES HA PERMITIDO TENER ACCESO:**

Solicito al Señor Juez que, para tal fin, se ordene a la parte actora permitir, **durante 3 días en un lapso de tiempo de 8am a 5pm la inspección de los libros de contabilidad que fueron objeto de auditoria y demás documentos que sean necesarios para efectuar la validación del mismo.**

4. **INTERROGATORIO DE PARTE** al representante actual del **CONJUNTO RESIDENCIAL FONTANA GRANDE ETAPA I, señor DEINTHER LPELL ARIAS CARMONA**, o quien haga sus veces para el día en que se realice el interrogatorio de parte, con el fin de que conteste las preguntas que le formularé respecto de los hechos de la demanda, su contestación, pretensiones y excepciones.
5. **OFICIOS: SE OFICIE AL CONJUNTO RESIDENCIAL FONTANA GRANDE ETAPA I**, quien tiene bajo su poder documentos y grabaciones que desvirtúan los hechos de la demanda y la auditoria que realizó para sustentar el presente proceso, que envié con destino a este proceso: **A)** Los estados financieros, balances, actas de asamblea general, actas de consejo de administración de los años 2017, 2018 y 2019, así como los demás documentos y grabaciones solicitados, en los derechos de petición radicados por mis poderdantes en las fechas 12 y 30 de julio del 2022. **B)** Remitir el acta de asamblea general del año 2015, debido a que la aportada por la activa se encuentra incompleta, de acuerdo a lo dicho por mi poderdante MAURICIO URIZA RODRIGUEZ.
6. **DECLARACIÓN DE PARTE:** Solicito al señor Juez fijar fecha y hora con el fin de que los señores IVAN RICARDO BELTRAN Y MAURICIO URIZA RODRIGUEZ, informen a su despacho, lo que les conste y las actividades realizadas por ellos, respecto de los hechos de la demanda, su contestación, pretensiones y excepciones.

## **ANEXOS**

Poderes a mi favor de los señores IVAN RICARDO BELTRAN Y MAURICIO URIZA RODRIGUEZ, no obstante, ya haber sido aportados al proceso, se adjuntan nuevamente.

*Edificio Derby Calle 73 N° 20 - 22 Oficina 603 Bogotá D.C. Teléfonos*

*2124040 - 2128135- 3203437474*

*e-mail: [djd.asesores.ltda@gmail.com](mailto:djd.asesores.ltda@gmail.com)*

En estos términos dejo contestada la demanda a nombre de mis poderdantes  
IVAN RICARDO BELTRAN Y MAURICIO URIZA RODRIGUEZ.

Con el respeto acostumbrado,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Gutierrez Parrado', with a stylized flourish at the end.

**DAVID GUTIERREZ PARRADO**  
**C.C. No. 80.264.847 de Bogotá D.C.**  
**T.P. No. 87.285 del C.S. de la J.**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES  
ENTRE CONJUNTO RESIDENCIAL FONTANA GRANDE  
ETAPA 1 Y SERVICIOS Y SUMINISTROS LA EQUIDAD S.A.S**

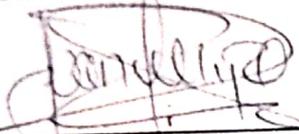
Entre los suscritos a saber JUAN FELIPE ZAMBRANO POLANIA mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 79.782.481 de Bogotá obrando en nombre y representación del conjunto residencial FONTANA GRANDE ETAPA 1 P.H., con NIT. No. 830.084.418-6, con domicilio en la carrera 111 A No. 152 G - 15 Casa 129 de la ciudad de Bogotá; en calidad de Presidente del Consejo de Administración nombrado por Asamblea ordinaria de copropietarios celebrada en el salón comunal del conjunto residencial el día 28 de abril del año 2018, quedando facultado legalmente para suscribir el presente contrato y quien de ahora en adelante para todos los efectos legales de la presente se denominará **EL CONTRATANTE**; por otra parte SERVICIOS Y SUMINISTROS LA EQUIDAD S.A.S con NIT: 900.706.586-1, constituida mediante asamblea de accionistas del 25 de febrero de 2014 y matrícula mercantil No. 02420924, con domicilio en la Avenida Boyacá No. 79 A – 08 Oficina 403 de la ciudad de Bogotá y representada en este acto por el señor MAURICIO URIZA RODRIGUEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.167.862 de Tunja domiciliado en Carrera 111 A No. 152 C - 15 Casa 43 de la ciudad de Bogotá y quien para todos los efectos legales de la presente se denominará **EL CONTRATISTA**. Entre las partes acuerdan celebrar el presente CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ADMINISTRACIÓN de propiedad horizontal acordando de manera particular las siguientes cláusulas: **PRIMERA, OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA** se obliga para con **EL CONTRATANTE** a colocar a disposición de **EL CONTRATANTE** toda su capacidad, conocimiento y diligencia para ejercer las funciones de administrador del conjunto residencial FONTANA GRANDE ETAPA 1 además de administrar correcta y eficazmente las expensas comunes, los bienes comunes, los servicios comunes contratados, salvaguardar los intereses de la copropiedad, procurar la armonía entre los habitantes del conjunto fomentando la convivencia pacífica y la solidaridad siendo respetuoso con los bienes la copropiedad, los habitantes y el medio ambiente. **SEGUNDA, LEGISLACIÓN VIGENTE:** Cumplir con todas las funciones consagradas en la ley 675 de 2001 en especial los artículos 39, 50, 51 y demás normas que la modifiquen o complementen junto con el reglamento de propiedad horizontal y el reglamento interno del Conjunto Residencial FONTANA GRANDE ETAPA 1; aplicando en todo su ámbito y extensión la normativa vigente y sus actualizaciones a que tuviere lugar. **TERCERA, PLAZO:** el plazo del presente contrato será de doce meses contados a partir del 12 de Julio de 2018 al 11 de Julio de 2019, para efectos de su prórroga, única y exclusivamente se deberá elaborar un nuevo contrato el cual deberá tener el mismo valor y tenor; lo que desde ya deja sin virtud cualquier tipo de cláusula que trate de renovación del mismo. **PARAGRAFO:** a partir de la firma del presente contrato queda totalmente anulado y sin virtud alguna, cualquier otro acuerdo verbal o escrito que hubiere tenido lugar con anterioridad a la presente y desde ya ambas partes renuncian a presentar cualquier tipo de reclamación u objeción sobre acuerdos anteriores. **CUARTA, VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá un valor total de **Once millones ciento doce mil pesos M/CTE (\$11.112.000)**, por el tiempo de su duración y será pagado en doce (12) cuotas mensuales iguales vencidas cada una por un valor de **novecientos veinte y seis mil pesos M/CTE (\$926.000)** canceladas durante los quince (15) primeros días de cada mes, previa presentación de la respectiva cuenta de cobro, pago de parafiscales, seguridad social y demás documentos que por su carácter considere y justifique el consejo de administración que sea pertinente su presentación para hacer efectivo el pago. **QUINTA, IMPUESTOS:** **EL CONTRATANTE** deberá

velar por el pago oportuno de las obligaciones que según el estatuto tributario hubiere lugar a cancelar ante la DIAN (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales), si llegare el caso de algún requerimiento por parte de la DIAN derivado de un incumplimiento en alguna de las obligaciones, **EL CONTRATISTA** se compromete a responder con su propio peculio a subsanar dicho requerimiento. **SEXTA, OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** A) Suministrar una oficina dotada con todos los elementos necesarios para desarrollar la labor administrativa del presente contrato. B) Evaluar y aprobar en conjunto entre las partes la planta de personal que se requiera en forma directa o indirecta con el fin de dar un adecuado cumplimiento en cuanto a la prestación de los servicios necesarios y el desarrollo de la gestión. C) Cancelar el valor del presente contrato tal como se describe en la cláusula cuarta. **SEPTIMA, OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** **EL CONTRATISTA** además de las funciones mencionadas anteriormente, deberá ejecutar de manera diligente y en los tiempos acordados, las funciones que le asigne la Asamblea General de copropietarios, y las que el Consejo de Administración considere pertinentes toda vez que no vayan en contra de la legislación vigente y sean inherentes al objeto del presente contrato. **PARAGRAFO: HORARIO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN PERSONALIZADA:** **EL CONTRATISTA** se compromete a disponer un horario de atención al público el cual consta de 8 horas semanales las cuales serán definidas en conjunto por **EL CONTRATISTA** y el **CONTRATANTE** dejando en claro que uno de los días de atención al público estará presente el administrador para atender los temas de mayor trascendencia. Este horario podrá ser modificado de previo acuerdo entre **EL CONTRATISTA** y **EL CONTRATANTE** de mutuo acuerdo y será informado con antelación suficiente de tal manera que el desarrollo recurrente de los servicios contratados. **NOTA ACLARATORIA:** Esta cláusula no implica subordinación alguna de horario, solo estipula el tiempo del servicio contratado. **OCTAVA, VIGILANCIA DEL CONTRATO:** **EL CONTRATANTE** podrá ejercer su función de vigilancia directa o a través de un tercero que considere pertinente, podrá supervisar la ejecución de las funciones objeto del presente contrato y solicitar los informes que a su juicio considere pertinentes; así mismo podrá el Comité de Control y Vigilancia hacer los requerimientos que considere necesarios a través del Consejo de administración quién informará oportunamente a **EL CONTRATISTA**. **NOVENA, CLAUSULA PENAL:** el incumplimiento de cualquiera de las clausulas contenidas en el presente contrato por alguna de las partes dará derecho a exigir a la otra el pago del 20% del valor total del contrato a título de indemnización por dicho incumplimiento. **DECIMA, TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** el presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o de manera unilateral por las siguientes causas: A) El simple incumplimiento en más de una ocasión de cualquiera de las clausulas contempladas en el presente contrato. B) Por no cumplir con lo dispuesto en la ley 675 de 2001, el Reglamento de Propiedad Horizontal y el Reglamento Interno del Conjunto. C) La inasistencia injustificada a la prestación del servicio de atención público según lo acordado con **EL CONTRATANTE** evidenciado en más de una ocasión. D) Por el incumplimiento reiterativo (dos o más en el mes) de los requerimientos hechos de manera formal (actas de reunión Consejo, Cartas, correos electrónicos y demás) por parte de **EL CONTRATANTE** en donde se denote y sea comprobada negligencia por parte de **EL CONTRATISTA**. D) Por vencimiento del contrato. E) Por caso fortuito o de fuerza mayor. **DECIMA PRIMERA, EXCLUSION DE SOCIEDAD, AGENCIA COMERCIAL Y RELACION LABORAL:** Este contrato no implica sociedad, agencia comercial o relación de dependencia laboral alguna, entre las partes con la otra, quienes conservarán su plena independencia, por lo tanto no existirá solidaridad alguna entre las partes como consecuencia de las relaciones laborales de los funcionarios o trabajadores que **EL CONTRATISTA** destine para desarrollar el presente contrato. **DECIMA SEGUNDA, CESIÓN DEL CONTRATO:** el contratista no podrá ceder ni parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero salvo previa autorización escrita de **EL CONTRATANTE**. **DECIMA TERCERA, APORTES A SEGURIDAD SOCIAL:** **EL CONTRATISTA** tendrá que garantizar con sus propios medios y los que considere necesarios el pago de todo lo

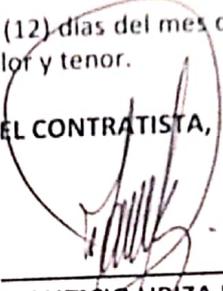
concerniente al tema en materia de seguridad social y que sea de obligatorio cumplimiento según la legislación vigente. **PARAGRAFO:** de presentarse algún incumplimiento en cuanto a lo que se refiere la presente cláusula **EL CONTRATISTA** se hará responsable por los daños, costos y perjuicios derivados de cualquier requerimiento en esta materia, toda vez que se evidencie la omisión o negligencia por parte de **EL CONTRATISTA**; **EL CONTRATANTE** podrá exigir a su juicio las plantillas de pago de los aportes a seguridad social que considere pertinentes. **DECIMA CUARTA, MODIFICACIONES:** las modificaciones y/o adiciones al presente contrato se harán por escrito y debidamente firmadas por ambas partes.

Para constancia firman las partes a los doce (12) días del mes de julio del año dos mil diez y ocho (2018) en dos ejemplares del mismo valor y tenor.

**EL CONTRATANTE,**

  
\_\_\_\_\_  
**JUAN FELIPE ZAMBRANO POLANIA**  
CC. 79.782.481 de Bogotá  
Presidente Consejo de Administración

**EL CONTRATISTA,**

  
\_\_\_\_\_  
**MAURICIO URIZA RODRIGUEZ**  
CC. 7.165.862 de Tunja  
Administrador

\_\_\_\_\_  
NOMBRE \_\_\_\_\_  
CC. \_\_\_\_\_  
Consejo de Administración

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN EN PROPIEDAD HORIZONTAL ENTRE SERVICIOS Y SUMINISTROS LA EQUIDAD S.A.S Y CONJUNTO RESIDENCIAL FONTANA GRANDE ETAPA I - PROPIEDAD HORIZONTAL**

**RUBEN CASTRO**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No 79.962.502 de ciudadanía colombiana, obrando en nombre y representación del **CONJUNTO RESIDENCIAL FONTANA GRANDE ETAPA I - PROPIEDAD HORIZONTAL**, persona jurídica sometida al régimen de propiedad horizontal mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 1231 del 12 de Noviembre de 2003, inscrita ante la Alcaldía Local de Suba, con NIT No 830.084.418-6, ubicado en la Carrera 111 A # 152 G - 15 de la ciudad de Bogotá, D.C., en calidad de Presidente del Consejo de Administración, debidamente facultado para firmar este contrato y de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 50 de la Ley 675 del 2001, quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra **MAURICIO URIZA RODRIGUEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.167.862 de Tunja, obrando como Representante Legal de **SERVICIOS Y SUMINISTROS LA EQUIDAD S.A.S.**, sociedad debidamente inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá con matrícula No 02420924 del 28 de febrero de 2014 e identificada con el Nit. No 900.706.586-1, debidamente autorizado por sus estatutos sociales para ejecutar el contrato de administración y quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, celebramos el presente contrato de prestación de servicios de administración en propiedad horizontal, regido por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: Objeto.** **EL CONTRATISTA** se obliga para con el **CONTRATANTE** a prestar los servicios de administración del **CONJUNTO RESIDENCIAL FONTANA GRANDE ETAPA I - PROPIEDAD HORIZONTAL**, de conformidad con lo previsto en este contrato. 1

**SEGUNDA: Plazo.** El plazo de este contrato será del 13 de julio 2019 al 12 Julio de 2020, **PARÁGRAFO ÚNICO:** Vencido el término de duración inicial, si ninguna de las partes ha avisado a la otra por escrito, con treinta (30) días calendarios de antelación a la fecha de terminación inicial, se entenderá prorrogado por el término de un (1) año.

**TERCERA: Precio.** El valor total del contrato será de **ONCE MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$11.382.792.00)**, suma que será pagada en mensualidades de **NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$948.566)** IVA incluido. **PARÁGRAFO PRIMERO:** A partir del día primero (1) de enero de cada año siguiente a la firma del presente contrato, el valor del contrato se incrementará en el porcentaje que el gobierno disponga para el salario mínimo mensual legal vigente. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si el Gobierno Nacional, Congreso de la República o cualquier autoridad o entidad pública profiera norma en la cual aumente el salario mínimo legal mensual vigente antes del primero (1) de enero, el valor del contrato contenido en la presente cláusula, se aumentará en el mismo porcentaje.

**CUARTA: Forma de pago.** **EL CONTRATANTE** cancelará a **EL CONTRATISTA** el valor contenido en la cláusula tercera del presente contrato, dentro de los diez (10) primeros días de cada periodo mensual, previa presentación de la factura correspondiente debidamente acompañada del comprobante de pago de la Planilla de Seguridad Social integral e informe de gestión mensual. **PARÁGRAFO ÚNICO:** En caso de que la factura no sea pagada por el contratante por razones únicamente imputables a éste, dentro del término acordado por las partes, se causaran intereses a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera a favor de **EL CONTRATISTA**.

**QUINTA: Obligaciones del CONTRATANTE.** a) Facilitar el acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución y desarrollo de este contrato. b) Pagar el valor del contrato dentro de los términos, cuantías y condiciones ya estipuladas. c) Permitir el cumplimiento de las funciones determinadas en la ley y decretos reglamentarios, sin Ejercer ningún tipo de actuación tendiente a impedirlo. d) Las demás que la ley o el reglamento imponga.

**SEXTA: Obligaciones del CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** deberá cumplir en forma eficiente y oportuna las actividades y funciones encomendadas conforme a las estipulaciones legales, al reglamento de propiedad horizontal, a las necesidades del servicio y a las condiciones pactadas en el presente contrato, en consecuencia deberá: **a)** Cumplir con las normas y funciones contenidas en la Ley 675 de 2001 y decretos reglamentarios y las leyes que las modifiquen o sustituyan, las norma Urbanísticas; el reglamento de propiedad horizontal que rige a la persona jurídica **CONJUNTO RESIDENCIAL FONTANA GRANDE ETAPA II - PROPIEDAD HORIZONTAL** **b)** Ejercer las facultades de ejecución, conservación, representación, recaudo, coordinación y desarrollo de los proyectos aprobados por la copropiedad de conformidad con el presupuesto. **c)** Celebrar todos los contratos necesarios para la buena marcha de la administración, previamente aprobados por la totalidad de los miembros del consejo y obtener el cumplimiento de los mismos; **d)** Mantener en buen estado de limpieza y conservación los bienes que integran el área común y el correcto funcionamiento de los servicios y equipos del conjunto; **e)** Cuidar y vigilar los bienes comunes y ejecutar los actos de administración y disposición de los mismos, de conformidad con las facultades y restricciones fijadas en el reglamento de propiedad horizontal; **f)** Administrar con diligencia y cuidado los bienes de dominio de la persona jurídica que surgen como consecuencia de la desafectación de bienes comunes no esenciales y destinarlos a los fines autorizados por la Asamblea General en el acto de desafectación, de conformidad con el reglamento de propiedad horizontal; **g)** Realizar las obras urgentes que exijan la seguridad, salubridad e integridad del conjunto; así como las que ordene la Asamblea General de Copropietarios y el Consejo de Administración; **h)** Atender la correspondencia relativa al conjunto; **i)** Tener al día la contabilidad; **j)** Llevar y cuidar los libros de contabilidad, de Actas de Asamblea General de Copropietarios, del Consejo de Administración y del Comité de Convivencia; llevar al día y cuidar los documentos y comprobantes de la persona jurídica y en general todos los archivos del conjunto; **k)** Poner en conocimiento de los propietarios y residentes del conjunto, las actas de la Asamblea General; **l)** Mantener las pólizas vigentes; **m)** Manejar los fondos comunes en cuentas previas y debidamente autorizadas y reglamentadas por el Consejo de Administración; **n)** Cobrar y recaudar directamente o a través de apoderado, cuotas ordinarias y extraordinarias, multas y en general cualquier obligación de carácter pecuniario a cargo de los propietarios u ocupantes de bienes de dominio particular del Conjunto, iniciando oportunamente el cobro judicial de las mismas, sin necesidad de autorización alguna; **ñ)** Convocar a asambleas ordinarias o extraordinarias y someter a su aprobación el inventario y balance general de las cuentas del ejercicio anterior y un presupuesto detallado de gastos e ingresos correspondientes al nuevo ejercicio anual, incluyendo las primas de seguros; **o)** Preparar y someter a consideración del consejo de administración las cuentas anuales, el informe para la asamblea general anual de propietarios, el presupuesto de ingresos y egresos para cada vigencia, el balance general de las cuentas del ejercicio anterior, los balances de prueba y su respectiva ejecución presupuestal; **p)** Elevar a escritura pública y registrar las reformas del reglamento de propiedad horizontal aprobadas por la Asamblea general de propietarios e inscribir ante la entidad competente todos los actos relacionados con la existencia y representación legal de la persona jurídica; **q)** Representar judicial y extrajudicialmente a la persona jurídica y conceder poderes especiales para tales fines, cuando la necesidad lo exija; **r)** Notificar a los propietarios de bienes privados, por los medios que señale el respectivo reglamento de propiedad horizontal, las sanciones impuestas en su contra por la Asamblea General o Consejo de Administración, según el caso, por incumplimiento de obligaciones. **s)** Hacer efectivas las sanciones por incumplimiento de las obligaciones previstas en la ley, en el reglamento de propiedad horizontal y en cualquier reglamento interno, que hayan sido impuestas por la Asamblea general según el caso, una vez se encuentren ejecutoriadas; **t)** Expedir el paz y salvo de cuentas con la administración del conjunto cada vez que se produzca el cambio de tenedor o propietario de un bien de dominio particular; **u)** Desarrollar las labores contratadas con personal de apoyo administrativo, contable y jurídico y presentar sus informes para revisión y aprobación del Consejo de Administración; **v)** Las demás obligaciones que señalan el reglamento de propiedad horizontal del conjunto, así como los mandatos que imparta la Asamblea General de Copropietarios y el Consejo de Administración del conjunto.

2

**SÉPTIMA: Independencia. El CONTRATISTA** prestará los servicios con sus propios medios y personal, de acuerdo con las necesidades que el servicio requiera y las disposiciones legales, por lo anterior todos los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones, pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, dotación del personal vinculado para la ejecución del presente contrato, serán a cargo exclusivo del **CONTRATISTA**; no obstante deberá presentar cada mes, junto con la factura, las planillas correspondientes a los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA fijará su horario de atención a fin de brindar la atención a los residentes y copropietarios en la solución de sus inquietudes, acuerdos de pago, reclamaciones, sugerencias, etc.

**OCTAVA: Exclusión de relación laboral.** Las partes acuerdan expresamente que no existe ni habrá relación de carácter laboral entre EL CONTRATANTE y el personal que utilice EL CONTRATISTA en la ejecución y desarrollo del presente contrato.

**NOVENA: Cesión y Subcontratación.** EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial, ni totalmente el presente contrato, ni los derechos y obligaciones que emanen de este, ni subcontratar su ejecución.

**DÉCIMA: Terminación del Contrato.** El presente contrato podrá darse por terminado en cualquier momento de acuerdo a lo establecido en la ley 675/2001; por mutuo acuerdo de las partes; por vencimiento del término pactado; o en forma unilateral por el incumplimiento demostrado de las obligaciones que emanen de este contrato.

**DÉCIMA PRIMERA: Penal.** Las partes contratantes convienen y acuerdan a manera de indemnización y como cláusula penal el 10% del valor total del contrato, en caso de que exista incumplimiento por alguna de las partes o terminación abrupta o injustificada del mismo. Dicha cláusula penal, podrá ser reclamada por la parte cumplida de acuerdo con las normas legales vigentes y existentes en la fecha para tal efecto, sin perjuicio de las demás acciones judiciales a que se tenga derecho, EL CONTRATISTA librára la factura que corresponda **PARAGRAFO PRIMERO:** A la terminación del presente contrato las partes deberán estar a paz y salvo por todo concepto. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El presente contrato presta merito ejecutivo, al tratarse de una obligación clara, expresa y exigible.

**DÉCIMA SEGUNDA Interpretación y modificación del contrato.** Durante la ejecución del contrato, las partes podrán modificarlo solo por la voluntad expresa de las partes y por medio escrito.

**DÉCIMA TERCERA Perfeccionamiento.** Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

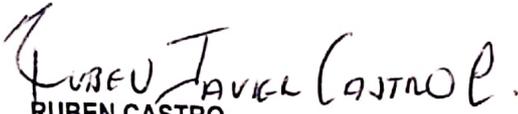
**DÉCIMA CUARTA** Las partes contratantes, tanto **CONTRATANTE** como **CONTRATISTA** hacen constar que por cualquier medio del presente contrato quedan canceladas y reemplaza en su integridad, dejando sin efecto cualquier otro contrato o estipulación verbal o escrito que se hubieren convenido con anterioridad.

**DÉCIMA QUINTA Domicilio contractual.** Para todos los efectos de ley, el domicilio contractual es la ciudad de **BOGOTÁ D.C.**, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones: **EL CONTRATANTE:** Carrera 111 A # 152 G - 15 y **CONTRATISTA:** CRA 70 G No 78 a 12.

**DÉCIMA SEXTA Garantías:** EL **CONTRATISTA** aportará los soportes de pagos de parafiscales a cada factura y adicionalmente copia de la póliza de responsabilidad civil extracontractual, la cual se compromete a mantenerla vigente durante la ejecución del presente contrato.

El presente contrato se firma por las partes en dos originales del mismo tenor, el trece (13) de Julio 2019, en la ciudad de Bogotá, D.C

EL CONTRATANTE.



RUBEN CASTRO  
C.C. No 79.962.502  
Presidente Consejo de Administración.

EL CONTRATISTA.



MAURICIO URIZA RODRIGUEZ  
C.C. No 7.167.862 de Tunja.  
Representante Legal.



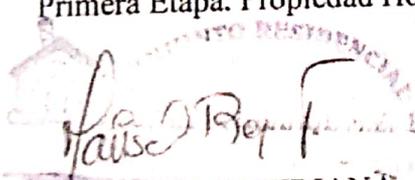
**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**  
**CELEBRADO ENTRE CONJUNTO RESIDENCIAL FONTANA**  
**GRANDE PRIMERA ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL E IVAN**  
**RICARDO BELTRAN CARRILLO**

Entre los suscritos a saber: MARISOL REY TRIANA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.809.805 de Bogotá, actuando en calidad de Administradora y Representante Legal del Conjunto Residencial Fontana Grande Primera Etapa Propiedad Horizontal, NIT 830.084.418-6 persona jurídica sin ánimo de lucro registrada en la Alcaldía Menor de Suba mediante Resolución No. 749 del 9 de Febrero de 2.004, cuyo domicilio principal es la Carrera 111 No. 152 F 15, en la ciudad de Bogotá, en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, IVAN RICARDO BELTRAN CARRILLO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, obrando en nombre propio y quien para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, acuerdan desde ya el cumplimiento de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO.** EL CONTRATISTA se obliga para con EL CONTRATANTE prestar el servicio de digitación y grabación de datos en un programa de contabilidad y a mantener actualizada la contabilidad desde el mes de Octubre de 2.005 hasta el periodo en que se cumpla el presente contrato. **SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** **Parágrafo Primero.-** El Contratista se compromete a actualizar la información contable mensualmente y aceptar entregas parciales para adelantar su incorporación al sistema contable. **Parágrafo Segundo.-** Se compromete a entregar como mínimo los siguientes informes a más tardar ocho (8) días después de haber recibido los extractos bancarios: a.- Balance General. b.- Estado de Excedentes o Déficit del mes y acumulado. c.- Balance de Prueba. d.- Comprobantes de Contabilidad. e.- Auxiliares. f.- Ejecución Presupuestal con sus respectivas notas y/o comentarios. g.- Conciliaciones Bancarias y demás documentos que considere el contratista adjuntar para asegurar una adecuada información. **Parágrafo Tercero.-** Producir el Movimiento de Cartera y generar las Cuentas de Cobro a cada una de las unidades residenciales del Conjunto a más tardar cinco (5) días hábiles después de haber recibido la documentación necesaria para realizar la labor sin que ésta sobrepase del día diez (10) de cada mes. En Caso de situaciones que excedan tal plazo se dejará constancia de los inconvenientes de una u otra parte y será evaluada por el Consejo de Administración para tomar los correctivos necesarios que permitan el cumplimiento del presente parágrafo. **Parágrafo Cuarto.-** Avalar con su firma los Estados Financieros (Balance General y Estado de Resultados), que se generen mensualmente. **Parágrafo Quinto.-** Asesorar y mantener al CONTRATANTE actualizado en materia de normas contables que conciernan a la Propiedad Horizontal. **Parágrafo Sexto.-** Una vez revisados los informes contables por parte de la Administración y/o Consejo de Administración y se reciba la respectiva aprobación del CONTRATANTE se imprimirán mensualmente los Libros Oficiales (Libro Mayor y Balances y Libro Diario). Los correspondientes a los primeros meses de cada año se imprimirán una vez se reciba la aprobación de los Estados Financieros a corte de diciembre 31 de cada año por parte de la Asamblea General de Propietarios. **Parágrafo Séptimo.-** La contabilidad se llevará de acuerdo a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Colombia. **Parágrafo Octavo.-** Informar oportunamente al CONTRATANTE, presentando borradores y/o valores a pagar por concepto de impuestos para que sean presentados oportunamente. Se deja expresamente claro que la obligación de presentar las declaraciones de impuestos (Retención en la Fuente hasta la fecha), recae en el CONTRATANTE y la única obligación que recae sobre el CONTRATISTA es informar los valores a pagar por los diferentes conceptos. **Parágrafo Noveno.-** Se obliga para con EL CONTRATANTE a ejecutar en forma personal y técnicamente planeado la supervisión apropiada de los documentos, así como de su conservación, manteniendo con ello la respectiva guarda que exige el secreto profesional. La documentación que le haya sido

al CONTRATANTE cuando se haga la entrega de los documentos que se indican en el Parágrafo Segundo de la Cláusula Primera, salvo la dirigida al contratista. (Oficios de que se mantendrán en un archivo del Contratista para facilitar la consulta y aclaración de dudas, pues se entenderá que estos son los soportes de la información e instrucciones dadas para realizar su labor. **Parágrafo Décimo.-** Presentar los Informes Financieros ante la Asamblea General de Propietarios que se realiza en los primeros meses del año y asistir a las reuniones previamente programadas por parte de la Administración y/o el Consejo de Administración. Se entiende que no existe una subordinación laboral, por tanto las citaciones a las reuniones deben ser concertadas entre las partes. **TERCERO.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.- Parágrafo Primero.-** Permitir sin ninguna restricción al CONTRATISTA acceso a los archivos y documentos que el CONTRATANTE administra, para facilitar la labor objeto del presente contrato, así como entregar al CONTRATISTA la información contable en forma oportuna, organizada y completa a más tardar dos (2) días después de finalizar cada mes. Se Optará por hacer entregas parciales para facilitar su incorporación en el sistema contable, la cual se pactará previamente entre las partes, disponiendo mayor atención y énfasis en una entrega entre los días 18 y 20 de cada mes, que es cuando se ha presentado la mayoría de recaudos de cartera. **Parágrafo Segundo.-** Aclarar por cualquier medio, teléfono, personalmente, por escrito, Internet -Preferiblemente por cualquier medio escrito -, las dudas que manifieste el CONTRATISTA referente a la información contable entregada a éste. **Parágrafo Tercero.-** Contribuir y colaborar con el CONTRATISTA para un adecuado desarrollo y cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato. **Parágrafo Cuarto.-** Pagar oportunamente las cuentas de cobro que presente el CONTRATISTA, sin superar los Cinco (05) días de la fecha de la citada cuenta de cobro. **Parágrafo Quinto.-** Toda la Pelería, Diskettes, Formularios de Impuestos, etc. será pagada por el CONTRATANTE. **CUARTO.- DURACION DEL CONTRATO.-** El presente contrato tendrá una duración de Doce (12) meses, contados a partir del Cinco de Enero del Año Dos Mil Seis (05-01-2006), lo cual no obsta para que cualquiera de las partes pueda darlo por terminado, sin haberse cumplido el plazo pactado, dando aviso por escrito a la otra parte con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario. **Parágrafo Primero.-** El presente contrato se prorrogará automáticamente por el mismo periodo (Doce Meses), si no ha habido ninguna notificación de alguna de las partes. **QUINTO.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.-** Actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el CONTRATANTE en la realización de los servicios acordados. **SEXTO.- EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL.-** Queda claramente entendido para las partes que intervienen en este contrato, que no existe relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA, toda vez que no existirá subordinación para el desarrollo del presente contrato, ni relación contractual regida por la Legislación Laboral, debido a que el tipo de Contrato es por SERVICIOS, los cuales deben ser cancelados por EL CONTRATANTE. **SEPTIMO.- VALOR DEL CONTRATO.-** Por los servicios descritos EL CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA como contraprestación de los servicios prestados la suma de NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRENTE (\$960.000), que corresponde al adelanto de la contabilidad entre el período Octubre y Diciembre de 2.005, valor que será sujeto a una retención en la fuente del 6% por considerarse una labor meramente manual, en el sentido de que por este lapso su labor se centrará únicamente en la digitación y actualización de la información contable de ese período y no prima la parte intelectual. Para el período comprendido entre Enero Primero y Diciembre Treinta y Uno del año 2.006, el VALOR DEL CONTRATO es de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.840.000) pagaderos mensualmente en la suma de TRESCIENTOS VEINTEMIL PESOS MONEDA CORRENTE, (\$320.000) cada una, valor mensual que será sujeto a una retención en la fuente del 10% por considerarse que a partir del presente contrato rige todo lo dispuesto en el mismo. En ambos casos el valor a pagar se hará con la presentación previa de la respectiva cuenta de cobro. El valor contemplado queda acentado entre las partes hasta el

de presentarse renovación automática del presente contrato el valor de los servicios se incrementará en el Índice de Precios al Consumidor o en el incremento que determine la Asamblea General de Propietarios y se optará por el mayor de los dos. Regirá tal incremento desde el primero de Enero del año en que se celebre la asamblea para aprobar el nuevo presupuesto. Se entiende por supuesto que el valor de los servicios será retroactivo, pues generalmente las Asambleas se realizan dentro de los 90 días siguientes de iniciado el año correspondiente. **NOVENO.- FORMA DE PAGO.-** El Contratista se obliga a presentar Cuenta de Cobro con la entrega los documentos descritos en el Parágrafo Segundo del Cláusula Primera del presente contrato y esta será pagada en efectivo a más tardar a los cinco (05) días de presentada para su cobro. **DECIMA.- CLAUSULA PENAL.-** En caso de incumplimiento por parte de alguna de las partes de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente contrato dará derecho a la parte afectada a cobrar la suma correspondiente al 20% del Valor del Contrato, como indemnización sin perjuicio de dar a lugar a las demandas civiles o penales que derive el incumplimiento del presente contrato. En caso de fuerza mayor o de una circunstancia debidamente comprobada que inhabilite al CONTRATISTA a prestar los servicios contratados se eximirá del pago de la presente cláusula penal, sin perjuicio de que debe entregar toda la documentación que se encuentra bajo su responsabilidad y hacer entrega de los libros oficiales impresos hasta el mes inmediatamente anterior a la fecha que se presenta tal inhabilidad. Para el CONTRATANTE no surte efecto tal exoneración por tratarse de un ente jurídico representado por un (a) Administrador (a), según lo dispuesto por la Ley 675 de 2.001 y como tal no presentará inhabilidad por calamidad, enfermedad o cualquier otra circunstancia similar. **DECIMAPRIMERA.- DOMICIO CONTRACTUAL.-** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de BOGOTA, D. C., específicamente la Carrera 111 No. 152 F 15 y las notificaciones deberán dirigirse a la misma dirección. Las diferencias que surjan con motivo del desarrollo y ejecución del presente contrato, se someterán como primera instancia a conciliación ante un perito asignado por la Cámara de Comercio, sin perjuicio de no llegar a un acuerdo, de continuar proceso ante los estamentos que correspondan según la diferencia o el daño causado. De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente Contrato de Prestación de Servicios, en dos ejemplares del mismo tenor y valor, ante dos testigos hábiles para contratar, en la ciudad de Bogotá, D. C., a los Cinco días del mes de Enero del año Dos Mil Seis, (01/05/2006).

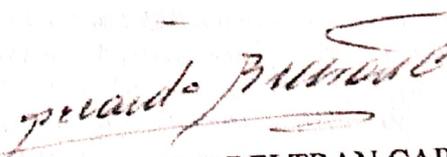
EL CONTRATANTE  
CONJUNTO RESIDENCIAL  
FONTANA GRANDE EPATA  
Primera Etapa. Propiedad Horizontal

  
MARISOL REY TRIANA  
C. C. 51.809.805 de Bogotá  
Representante Legal Conjunto  
Residencial Fontana Grande Etapa I PH

Testigo

SERGIO CHAVEZ  
C. C. No.

EL CONTRATISTA

  
IVAN RICARDO BELTRAN CARRILLO  
C. C. No. 19.343.383 de Bogotá

Testigo

MARTHA MORERAS  
C. C. No.

22/7/22, 14:22

Gmail - Radicación derecho de petición



mauricio Uriza <mauriciouriza1974@gmail.com>

---

## Radicación derecho de petición

---

**Fontana Grande** <fontanagrande1@gmail.com>  
Para: Mauricio Uriza <mauriciourizar@hotmail.com>

13 de julio de 2022, 18:13

RECIBIDO. acuso recibido su derecho de petición,  
[El texto citado está oculto]

Bogotá D.C. 12 de Julio de 2022.

CONJUNTO RESIDENCIAL  
FONTANA GRANDE ETAPA I  
BOGOTÁ

14 JUL 2022

RECIBIDO HORA: \_\_\_\_\_  
NO SIGNIFICA ACEPTACIÓN

Señores:

**CONJUNTO RESIDENCIAL FONTANA GRANDE PRIMERA ETAPA – P.H.**

**Atn. Sr. Divier Arias o quien haga sus veces.**

**Consejo de administracion.**

*Asunto: Derecho de petición –solicitud información.*

MAURICIO URIZA RODRIGUEZ, ciudadano colombiano identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.167.862 invocando el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 1755 de 2015 y actuando en nombre propio, y con el fin de poder obtener información para efectuar la defensa de mis derechos e intereses en el proceso de responsabilidad civil contractual que, entre otros demandados, instauo el conjunto en mi contra y que se adelanta en el Juzgado 7 Civil Municipal de Bogotá bajo el radicado No. 2022 -20, a mis expensas, Solicito los siguientes documentos, precisando que son necesarios para ejercer mi defensa y se encuentran en poder de la copropiedad :

*Fotocopias.*

1. Actas del consejo, de los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.
2. Actas de asamblea ordinaria y extraordinarias de los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.
3. Estatutos vigentes de la copropiedad.
4. Copia de la licencia de construccion que se aprobo para realizar ampliacion equipamiento comunal en la copropiedad.
5. Copia de la póliza de los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.
6. Copia de la auditoria externa generada junto con los documentos que la soportan debidamente firmada por el profesional que la realizo.
7. Certificación “con la leyenda que se da fe pública” del revisor fiscal actual en la cual conste la experiencia del auditor contratado.
8. Informar la cuenta bancaria y el valor en la cual se debe de consignar para que sea generados los pagos de los gastos de lo solicitado anteriormente.

*Envíos por email.*

9. Grabación del audio de las asambleas de los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.



10. Grabación del audio de las reuniones de consejo de los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.
11. Movimiento contable mes a mes de los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.
12. Balance por terceros niveles 7, de cada uno de los meses de manera individual de los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.
13. Movimiento de cartera por documento de cada propietario de los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.
14. Consolidado de consecutivos de documentos de cada mes a mes de los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.
15. Relación de documentos de cada mes a mes de los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.
16. De los puntos 3 a 7 se solicita certificación del revisor fiscal actual, que la información concuerda con el sistema.

*Solicitud inspección.*

Se solicita que se programe 3 días en horario de oficina de 8 de la mañana a 5 de la tarde, para que se revise la documentación en físico que corresponda a la auditoria que nos atañe.

Teniendo en cuenta la solicitud para que se envíe a la brevedad.

Correo de notificaciones: [mauriciourizar@hotmail.com](mailto:mauriciourizar@hotmail.com),  
[syslaequidad@hotmail.com](mailto:syslaequidad@hotmail.com)

Cordialmente,



**MAURICIO URIZA RODRIGUEZ**  
C.C. No. 7.167.862  
Celular: 316 3883950  
Email [mauriciourizar@hotmail.com](mailto:mauriciourizar@hotmail.com)

27.

INTER RAPIDISIMO S.A No. 700080407241  
NIT: 800251569-7 Guía de Transporte  
Se. 16: NOTIFICACIONES

Fecha y Hora de Admisión: 30/07/2022 12:07  
Tiempo estimado de entrega: 02/08/2022 18:00  
**NO VÁLIDO COMO FACTURA**

<b>DESTINO</b> Cod. postal:0	<b>ZONA URBANA</b>
<b>BOGOTA\CUND\COL</b>	<b>DOCUMENTO B1</b> <b>CARGA X8</b>
<b>DESTINATARIO</b> CC 6016928668	<b>REMITENTE</b> CC 19343383
<b>CONJUNTO RESIDENCIAL FONTANA GRANDE ETAPA 1</b>	<b>RICARDO BELTRAN</b>
<b>KR 111 A # 152 G - 15 AD</b>	<b>CALLE 152 # 96A-60 INTERIOR 8 APTO 301</b>
<b>3176987515</b>	<b>3176987515</b>
<b>BOGOTA\CUND\COL</b>	

<b>NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO</b> 700080407241	 700080407241	Reimpreso Por: pas5950.bogota 30/07/2022 12:08
--	---	---

<b>DESPACHOS</b>	<b>Casilleros</b> → <b>BOG 300</b>
	<b>Puertas</b> → <b>20</b>

<b>DATOS DEL ENVÍO</b> Empaque: PAQUETE PEQUEÑO Tipo Servicio: NOTIFICACIONES Vir Comercial: \$ 15,000.00 Piezas: 1 No. Bolsa Peso x Vol: Peso en Kilos: 1 Dice Contener: DOCUMENTOS	<b>LIQUIDACIÓN</b> Valor Flete: \$ 12,200.00 Valor sobre flete: \$ 300.00 Valor otros conceptos: Vir Imp. otros concep: \$ 0.00 Valor total: \$ 12,500.00 Forma de pago: CONTADO	<b>Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar</b> <b>\$ 0</b>
--	--	---

Observaciones:

 <b>PRUEBA DE ENTREGA</b> INTER RAPIDISIMO S.A NIT: 800251569-7	No. 700080407241	Fecha y Hora de Admisión: 30/07/2022 12:07 Tiempo estimado de entrega: 02/08/2022 18:00	Guía de Transporte Servicio: <b>NOTIFICACIONES</b>
---	------------------	--	---

<b>DESTINO</b> Cod. postal:0	<b>ZONA URBANA</b>	
<b>BOGOTA\CUND\COL</b>	<b>DOCUMENTO B1</b> <b>CARGA X8</b>	
<b>NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO</b> 700080407241	 700080407241	<b>Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar</b> <b>\$ 0</b>

<b>Remite:</b> <b>RICARDO BELTRAN</b> CC 19343383 / Tel: 3176987515 <b>BOGOTA\CUND\COL</b>	Como remitente Conozco el contrato, guía, remesa en www.interrapidisimo.com, autorizo Tratamiento de datos personales.	<b>X FIRMA</b> Reimpreso Por: pas5950.bogota 30/07/2022 12:08
<b>Piezas: 1 Peso Kilos: 1 Vir Comercial: \$ 15,000.00</b>	Valor Flete: \$ 12,200.00 Valor sobre flete: \$ 300.00 Valor otros conceptos: \$ 0.00	Vir Imp. otros concep: \$ 0.00 Forma de pago: CONTADO
Dice Contener: DOCUMENTOS		<b>Valor total:</b> <b>\$ 12,500.00</b>

<b>PARA: CONJUNTO RESIDENCIAL FONTANA GRANDE ETAPA 1</b>
<b>KR 111 A # 152 G - 15 AD</b>
<b>3176987515/</b>
<b>CC 6016928668</b>

<b>RECIBIDO POR:</b> Nombre claro y No. Identificación	<b>GESTIÓN DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN:</b>
<b>X</b> Firma y Sello de Recibido (Autoriza Tratamiento de datos)	1-Entrega Exitosa 3-Dirección errada 5-Rehusado 5-otros 2-Desconocido 4-No Reclamo 6-No Reside
	<b>No. Gestión</b> Fecha 1er Intento de Entrega:
	DÍA MES AÑO HORA
<b>No. Gestión</b> Fecha 2do Intento de Entrega:	
DÍA MES AÑO HORA	
Observaciones:	Mensajero:

Bogotá D.C. 29 de Julio de 2022.



SEÑORES:

**Conjunto Residencial Fontana Grande Etapa 1  
Administración**

*Asunto: Derecho de petición –solicitud información.*

IVÁN RICARDO BELTRÁN CARRILLO, ciudadano colombiano identificado con la cédula de ciudadanía No.19.343.383 DE Bogotá, invocando el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 1755 de 2015 y actuando en nombre propio, y con el fin de poder obtener información para **efectuar la defensa de mis derechos e intereses en el proceso de responsabilidad civil contractual que, entre otros demandados, instauo el conjunto en mi contra y que se adelanta en el Juzgado 7 Civil Municipal de Bogotá. Solicito los siguientes documentos, precisando que son necesarios para ejercer mi defensa y se encuentran en poder de la copropiedad:**

*Fotocopias.*

1. Actas del consejo, de los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.
2. Actas de asamblea ordinaria y extraordinarias de los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.
3. Copia de la licencia de encerramiento que se realizó en la copropiedad.
4. Copia de la póliza de los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.
5. Estatutos vigentes de la copropiedad.
6. Copia de la auditoria externa generada junto con los documentos que la soportan.
7. Certificación "con la leyenda que se da fe pública" del revisor fiscal actual en la cual conste la experiencia del auditor contratado.
8. Informar la cuenta bancaria y el valor en la cual se debe de consignar para que sea generados los pagos de los gastos de lo solicitado anteriormente.

*Envíos por email.*

1. Grabación del audio de las asambleas de los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.
2. Grabación del audio de las reuniones de consejo de los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.
3. Movimiento de cartera por documento de cada propietario de los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.
4. Movimiento contable mes a mes de los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.

5. Balance por terceros niveles 7, de cada uno de los meses de manera individual de los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.
6. Consolidado de consecutivos de documentos de cada mes a mes de los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.
7. Relación de documentos de cada mes a mes de los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.
8. De los puntos 3 a 7 se solicita certificación del revisor fiscal actual, que la información concuerda con el sistema.

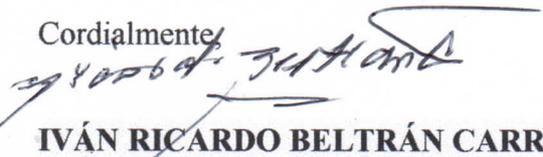
*Solicitud inspección.*

- Se solicita que se programe de 3 a 5 días en horario de oficina de 8 de la mañana a 5 de la tarde, para que se revise la documentación en físico que corresponda a la auditoria que nos atañe.

Teniendo en cuenta la solicitud para que se envíe a la brevedad.

Correo de notificaciones: [richi5001@gmail.com](mailto:richi5001@gmail.com)

Cordialmente,

  
**IVÁN RICARDO BELTRÁN CARRILLO**

C.C. No. 19.343.383 de Bogotá

Celular: 317 698 75 15

Email [richi5001@gmail.com](mailto:richi5001@gmail.com)

Dirección: Calle 152 No. 96 A 60 Int. 8 Apto 301



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

## DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700080407241	Fecha y Hora de Admisión 7/30/2022 12:07:16 PM
Ciudad de Origen BOGOTA\CUND\COL	Ciudad de Destino BOGOTA\CUND\COL
Dice Contener DOCUMENTOS	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 5950 - PTO/BOGOTA/CUND/COL/CRA 103D 52 24 CASA1	

## REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) RICARDO BELTRAN	Identificación 19343383
Dirección CALLE 152 # 96A-60 INTERIOR 8 APTO 301	Teléfono 3176987515

## DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) CONJUNTO RESIDENCIAL FONTANA GRANDE ETAPA 1	Identificación 6016928668
Dirección KR 111 A # 152 G - 15 AD	Teléfono 3176987515

<b>PRUEBA DE ENTREGA</b> Fecha y hora de Admisión: 07/30/2022 Tiempo estimado de entrega: 02/02/2022 8:00:00 PM Guía de Transporte / Servicio: NOTIFICACIONES	
NUMERO DE GUIA PARA REQUERIMIENTO	700080407241
Valor cobrado al destinatario al momento de entregar: 0	
<b>DESTINO</b> BOGOTA\CUND\COL	
<b>DESTINATARIO</b> CONJUNTO RESIDENCIAL FONTANA GRANDE ETAPA 1 Direccion: KR 111 A # 152 G - 15 AD Código: 3176987515 CC: 6016928668 Código postal: 0	<b>REMITENTE</b> RICARDO BELTRAN Direccion: CALLE 152 # 96A-60 INTERIOR 8 APTO 301 Código: 3176987515 CC: 19343383
Ases: 1 Número Paquetes: 1 Vía: 00000012003	Via: 00000012003 Vía: 00000012003 Vía: 00000012003
Valor Total: 12,500	
Observaciones de Admisión:	
<b>CONTRATO</b> MENSAJERIA EXPRESA: (Ley 1389/03 y Res. 0038/11) Envío hasta 5 kilos - El Remitente y/o Destinatario o quien actúe en su nombre con el uso del servicio ACEPTA las condiciones del contrato publicado en www.interrapidisimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensajes de datos y el tratamiento demás datos personales (Ley 1581) según política publicada en la página web. AUTORIZO recibir la prueba de admisión y de entrega por medio electrónico / AUTORIZO a INTER RAPIDISIMO para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi comportamiento financiero (Ley 1250) por no realizar el pago del servicio ALICUADO (precio contra entrega) y costos asociados.	
<input type="checkbox"/> Entrega Entera <input type="checkbox"/> Despedido <input type="checkbox"/> Otro	<input type="checkbox"/> Dirección Entera <input type="checkbox"/> No Recibirlo <input type="checkbox"/> No Recibirlo
No Gestión: 1	Fecha 1er Intento Gestion: 07/08/2022 19:31
No Gestión: 0	Fecha 2do Intento Gestion: 0/0/0
<b>RECIBIDO POR:</b> No Identificación: 123 POKTERIA	
Soporte adicional de entrega 	
Mensajero PAM - JUAN BAUTISTA ROJAS LEON_RPL_B1	
Observaciones:	

## ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) SELLO DE RECIBIDO	
Identificación 123	Fecha de Entrega 8/1/2022

## GENERADO POR:

Nombre Funcionario ANGIE VIVIANA MORENO FORERO	Fecha de Certificación 8/4/2022 9:34:43 PM
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Código PIN de Certificación 418f69dd-5595-4c54-9faf-8e530981c44c
Guía Certificación 3000210385443	

### CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega de esta Certificación reposa en el archivo Digital de nuestra empresa de acuerdo a las disposiciones legales. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO - Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones

[www.interrapidisimo.com](http://www.interrapidisimo.com) - <https://www.interrapidisimo.com/pqrs> Bogotá D.C. Calle 18 No. 65 a - 03  
PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455

Bogotá 05 de diciembre del 2019

Se inicia diligencia a las 4:30 pm el Juez de paz inicia la reunión presentando a las partes, el apoderado del consejo de administración, Se presenta don Jose como apoderado, informando el procedimiento, se presenta el contador Ricardo Y el revisor Fiscal el sr Fermin.

Siendo las 4:30 del día 05 del mes de diciembre del año 2019 se presentan las siguientes personas con su documento de identificación ante el señor Juez de paz por una parte el doctor Jose Joaquin Monroy con numero de cedula 4095503 de Chiquinquirá, con tarjeta profesional del consejo superior de la judicatura 59795, por parte de representación del conjunto el señor Ruben Javier Castro Calderon con cedula 79962502 de Bogotá como presidente de dicho conjunto, el señor Carlos Alberto Ramirez con cedula 79429752 de Bogotá como nuevo administrador de dicho conjunto, Clara Elisa Cervantes Alba cedula 41781914 de Bogotá, también el señor Fermin Humberto Rodriguez Suaso con cedula 19443702 de Bogotá como revisor Fiscal , el señor Ricardo Beltran con cedula 19343383 de Bogota como contador, en estos momentos el señor Juez sede la palabra al doctor Jose Joaquin Monroy como apoderado de dicho conjunto. El doctor Joaquin se presenta en la audiencia pública y pide cordial saludo a la audiencia y a todos los que están interviniendo me cabe la intención de resaltar los buenos oficios de los jueces de paz para que se resuelvan los conflictos y controversias en los conjuntos de propiedad horizontal que tanto se presentan a menudo, concretamente lo que atalle a la administración y representación legal del conjunto me permito manifestar que revisado el expediente de registro del conjunto fontana grande 1 con Nit 830084418-6 no reposa como representante legal y administrador la firma servicios y suministros la equidad SAS , requisito que debe llenar para tenerse personería en el manejo del conjunto en consecuencia no es viable de aceptar a dicha empresa como representante legal y administradora del conjunto porque nunca fungio como tal en desacato del requisito imperativo contemplado en los art 50 y 8 de la ley 675 del 2001, aprovecho de la oportunidad de la presencia del señor revisor fiscal para que en esta diligencia nos indique si en alguna oportunidad él se dio a la tarea de solicitarle a la empresa materia del asunto la constancia expedida por la alcaldía de suba que acreditara a dicha empresa como representante legal administradora del conjunto en consecuencia ante la falta de esta requisito no es menester que dicha empresa haga entrega de la administración ni de los bienes materiales muebles e inmuebles del conjunto porque nunca estuvieron bajo su cargo y responsabilidad, en segundo termino se hallo el mismo registro de la alcaldía local de suba la inscripción del señor Mauricio Uriza Rodriguez con cedula 7067862 quien actuo como representante legal y administrador de este conjunto como persona natural hasta el 8 de mayo del 2018 coligiendose que el señor Mauricio Uriza Rodrigues tampoco en la presente goza de la personería , representación legal y

administración del mismo conjunto en conclusión en conjunto se halló acéfalo de representación legal y administración hasta el día 1 de diciembre del presente año en la cual la alcaldía expedio constancia de registro como representante legal y administrador al señor Carlos Alberto 79429752 quien se haya presente en esta audiencia para tomar posesión de hacer cargo de todos los bienes y administración del mismo igualmente manifiesto que habien tuvo el consejo de administración dentro de sus funciones que son sobre todo las de controlar y defender los intereses y bienes de la persona jurídica conjunto residencial fontana grande 1 en tomar la decisión inequívoca y dentro del cumplimiento de sus funciones de encomendar la realización de una auditoria externa en cabeza de la Señora Clara Cervantes con cedula 41781914 de Bogota auditora quien se compromete desde ya a entrar a revisar toda la parte contable movimientos de cuentas y de monumentos económicos como también el estado de los bienes muebles e inmuebles de este conjunto, la señora auditora acepta el cargo la sra auditora acepta el cargo, de la misma forma solicito que el señor contador presente facilite todos los libros contables sistemas y claves de los mismos para que se realice la labor encomendada a la auditoria y que el señor contador desde este momento se debe colocar a órdenes del señor administrador reconocido por la alcaldía local de suba señor Juez termina la intervención informa que en caso de ser necesario volverá a intervenir, el señor juez toma la palabra a la cual estamos en la diligencia le damos la palabra al señor Fermin o al señor Ricardo, Señor Fermin como revisor fiscal de la copropiedad y de acuerdo a sus facultades que le otorga el art 207 del código de comercio recomienda al consejo de administración realizar todos estos procedimientos de acuerdo a la ley 675 del 2001 y el reglamento de propiedad horizontal en especial el nombramiento de un auditor que no tiene las facultades toda vez que no existe presupuesto para dicho trabajo en consecuencia todos estos procedimientos son de exclusiva responsabilidad del consejo de administración en posibles demandas que se lleguen a presentar por parte del administrador saliente, ratificar que el consejo de administración no puede hacer recaudos de dinero y tampoco de gastos directamente toda vez que la función de recaudos y ejecución de presupuestos es exclusiva responsabilidad del administrador termina intervención, el señor juez le concede la palabra al señor contador en principio tener en cuenta con el revisor fiscal que desde el punto de vista presupuestal la asamblea no existe un rubro de honorarios de auditoria, desde el punto de vista contable la información esta en el computador con soportes debidamente archivados y que el revisor fiscal no evidencio un mal manejo sin debidos soportes y que el revisor fiscal avalo con su firma todo lo acontecido con su informe, el dictamen del revisor fiscal establecio que todo estaba de acuerdo a la normatividad de la ley, desde el punto de vista formal pero que se evidencia que hubo malos manejos no existe esa posibilidad de acuerdo a los soportes aportados por la administración, señor Juez llega un poder acto y suficiente del señor Mauricio 7167862 de Tunja confiere poder amplio y suficiente al doctor Jose Fabio Cortes Paez con cedula 19417890 de Bogota y con tarjeta numero 266853 del consejo superior de la judicatura para que lo represente en esta diligencia, el doctor Jose interviene observando el poder entregado por el doctor Jose Fabio Cortes Paez vemos que en su parte de conferir la personería para que represente al señor Mauricio Uriza Rodriguez en esta diligencia adolece de requisitos como son la autenticación de la firma del señor Mauricio Uriza Rodriguez ante notario y de otra parte el mismo sr Mauricio Uriza Rodriguez no indica en calidad de que esta confiriendo el poder, que debio ser en calidad de representante legal y administrador del conjunto

fontana grande 1 en consecuencia y como ya lo manifieste de que el señor Mauricio Uriza Rodriguez no figura como representante legal y administrador en el registro de la alcaldía local de suba no esta revestido para conceder poderes de representación, solicito al señor Juez no admitir este poder por carecer de requisito de fondo y de forma gracias, juez informa que efectivamente el poder carece de ese requisito como abogado que un poder debe ser autenticado, el docto apoderado hace mención que en el articulo 243 del nuevo código general del proceso manifiesta los requisitos para convertirse cualquier documento escrito como voluntad de una parte puede ser una colilla un escrito cualquiera debidamente firmado y certificado por las personas es voluntad de las partes así mismo le recuerdo al señor abogado que si fuese en materia penal el arti 292 del código penal resa civil al 243 del código general del proceso y el mismo art 77 que menciona el poder del nuevo código general del proceso no manifiesta en ninguno de sus aprtes ni el 74 que el poder deberá ser presentado y autenticado por tal motivo le solicito sostenerse en el reconocimiento inicial, señor juez indica que efectivamente no carece de reconocimiento por no estar autenticado, Doctor Joaquin Jose respetanco la voluntad de conciliador acepto que reconozca al Sr Jose Fabio para que actue teniendo en cuenta que nos encontramos en una audiencia no de carácter controversial jurídico si no en hayar la forma de solución de los conflictos, de otra parte solicito muy respetuosamente que nos presente la constancia epedida por la alcaldía local de suba donde manifieste que el señor Mauricio Uriza Rodriguez esta registrado en la misma como representante legal administrador, el doctor Jose Fabio informa que solicita a la administradora la constancia en la cual es representante legal de la empresa suministros la equidad sas entonces señor juez se llama en el contrato de prestación de servicios profesionales entre la equidad sas y lo suscribe al señor Mauricio Urizo Rodriguez, le solicito al docto Fabio que manifieste que deja como prueba de constancia contrato de prestación de servicios y aseo entre servicios y suministros la equidad sas y contrato de prestación de servicios profesionales entre el conjunto residencial fontana grande etapa 1 y servicios y suministros la equidad y el poder que le concede el señor Mauricio Uriza Rodriguez , El doctor Joaquin toma la palabra como bien lo maniesta el señor apoderado Fabio mediante el cual hace saber de que e señor Mauricio es representante legal de la firma servicios y suministros la equidad debio la misma firma registrarse ante la alcaldía local de suba para obtener la personería de representación legal y administradora del conjunto en consecuencia muy respetuosamente le solicito al abogado que nos rpresente la representación legal para constatar la personería jurídica , como ya lo manifieste 50 y 8 de la ley 675 para que una persona natural o jurídica pueda representar a la propiedad horizontal para el caso que nos ocupa la compañía en mención no cuenta con ese registro porque como ya se lo manifieste al señor juez revisado el expediente en la alcaldía no figura como tal, nunca funcio dicha compañía como representante legal y administradora del conjunto y valga la pena volver a repetir que en la alcaldía reposa un registro a nombre del señor Mauricio Uriza Rodriguez como persona natural quien represento y presto sus servicios como administrador del conjunto hasta el 8 de mayo del 2018 de ese tiempo aca hasta aca el conjunto a estadi acéfalo porque el registro que le da la personería que le da de ejercer la representación mientras que aca no se presente esa constancia de la alcaldía yo como representante jurídico del conjunto no permito de que se le de la vocería la doctor porque no reviste de la personería de representación legal de la empresa, el contrato como tal no da facultad de representación ni de administración del conjunto ni de otro

conjunto que si la compañía cree que podrá hacer valer ese contrato posteriormente lo podrá hacer, continuando la compañía carece de la constancia de la alcaldía local de suba, el doctor Jose Fabio informa que el contrato está certificado por las partes, no es cierto que la representación legal, con el debido respeto que se merece no cabe entrar a derimir la legalidad o ilegalidad de un contrato, si el señor abogado Jose Fabio que la presente, el juez pide respeto y pide que el doctor Jose Fabio lee el contrato, el abogado reitera la resolución de reconocimiento como administrador de la empresa servicios y suministros la equidad sas como aca se presenta esta constancia expedida por la alcaldía donde certifica que el Mauricio uriza rodriguez esta actuando como persona natural y no como persona jurídica ni representación de ninguna empresa se le acepta porque esto fehaciente pero como persona natural y como tal mal puede el conjunto realizo un contrato por administración y administración a nombre de una persona jurídica , se le acepta de que esta nombrado como persona natural que asi reza la constancia, en su defecto cobra vigencia el nuevo registro como administrador y representante legal como persona natiral del conjunto presentada por el señor carlos Alberto ramirez que en la actualidad que es el representante legal y administrador del 01 de diciembre del 2019 en consecuencia prescito que se proceda a hacer la entrega de la administración a la nueva administración, en primer lugar retiro el contrato que aporte inicialmente y solicito que el juez que sea quien tome la decisión, no estamos en alegatos de conclusión, Ruben interviene informando que se suscribió un contrato del 2019 en el mes de julio intenta intervenir la señora Nancy pero no cuenta con un poder o contrato , Milena Moncayo Martinez con cedula 1012445138 de Bogotá, interviene informando que el contrato lo suscribe siempre ha sido Mauricio Uriza y no la señora Nancy. El señor Juez habla de una segunda instancia sobre la solicitud de que el señor administrador Carlos ingrese a revisar con el administrador saliente, solicita la palabra el doctor Jose Fabio solicita reponer la acción que esta tomando en estos momentos ya que no es la forma para que haga la apertura de la oficina, que tenga en cuenta que está presentando una certificación de representación legal que esta antes y posterior a la que presento el doctor Jose Joaquin, el señor Juez habla que no se puede citar a las personas y hacer una claridad y la entrega y en caso de llagar a otra instancia no podemos tener una oficina cerrada porque podemos perjudicar a otras personas, lo que se requiere es mientras que se define el conflicto entre ustedes las instancias que tengan que llagar no podemos dejar la oficina cerrada, y usted como representante del señor Mauricio le manifiesto y le solicito que acepten la entrega de la oficina, señor Fabio indica que usted sabe que al no estar trabajando inicia un proceso de acoso laboral para hacer valer este procedimiento de constancia, debido a que el señor Mauricio esta delicado de salud , la cual se establece que no se nos había informado, las partes son las que establecen si prosiguen a otra instancia y eso lo determina un juez, así como estamos le solicito que se abra la oficina, el señor administrador a las 5:52 pm se toma un receso

Juez informa que se continua con la diligencia, pero mi facultad era hacer la apertura hacer y entregar la administración le pido a las partes y que los dos apoderados por parte del conjunto y del administrador seamos mas flexibles y entremos a concretar la diligencia que venimos a hacer, Carlos Alberto ve que se creo un conflicto muchas gracias por presentar a su copropiedad

entendiendo las partes, veo los documentos sobre la mesa que señalan la parte de nosotros y que hay documentos debidamente legales, yo no vengo a representar una copropiedad para generar conflictos sin señalar quien hizo las cosas bien o quien hizo las cosas mal y considero que deben buscar otro escenario que no coloque en problemas la propiedad horizontal y les pido disculpas por el desgaste que ha tenido al consejo y considero que debemos que tomar otra instancia para tomar el cargo, estoy dispuesto a validar, junto con el abogado y el consejo pero debemos entender que podemos buscar otras salida para evitar acciones legales, el abogado de Mauricio indica que van a demandar, considero que es un buen escenario para validar las partes y no podemos continuar con estos conflictos, queda sobre la mesa de que consejo está haciendo las cosas bien y quieren hacer las cosas bien pero como en cualquier audiencia se presentan cosas, con un acercamiento pero en este momento me considero impedido de tomar el cargo. Doctor Joaquin como manifiesta el señor administrador tiene todo el derecho de tomar o no tomar posesión estoy de acuerdo para resolver estas controversias y estos conflictos para que verdaderamente el consejo que ha estado muy juicioso dentro de los lineamientos legales y respetar el derecho a la defensa ya entraremos a mirar que fue lo que sucedió con dos registros porque el consejo de administración en cumplimiento de su función inscribió a un nuevo administrador en la alcaldía, lo fundamental es resolver los conflictos que se presenten en la copropiedad y los propietarios, pero el consejo de administración está haciendo todo en los lineamientos legales basados en el expediente que se encontró en la Alcaldía de la localidad, Sr Jose Fabio quiero solicitar una copia de la representación legal y teniendo en cuenta el debido proceso y que estamos hablando de argumentos legales que tenga en cuenta la representación para hacer valer su reconocimiento en la alcaldía de localidad de suba, yo si dejo claro que de aquí voy a iniciar un proceso penal por fraude legal, Doctor Joaquin habla de no amenazar si es bien cierto que todos los ciudadanos tienen todo el derecho de hacerlo y mirar conductas validar si están estas acciones atípicas, aquí nunca se ha obrado de mala fe ni aprovechando de alguien que no se encuentra en este recinto que quede claro, señor juez vuelvo y les repito las partes quedan en la libertad para que estas dudas y estos señalamientos los puedan hacer en la autoridad competente, aca no los solucionamos, no se haga daño a la copropiedad los invito a que reflexionen sobre la comunidad, representen fórmulas de solución, los invito a que no le hagan daño a la comunidad y cada uno anexara soportes a su proceso, que si el señor representante legal va a iniciar acciones penales esta en su derecho y que si el doctor Joaquin va a iniciar sus acciones legales está en su derecho, Doctor Fabio indica que propone que continuar con la administración y que el señor Mauricio Uriza se recupere y hable con el consejo de administración, yo les propongo que venga el señor Mauricio Uriza, el señor Juez indica que hagamos una asamblea extraordinaria para informar la comunidad. El señor Juez informa que la mala información puede dar para mala interpretación. Doctor Monroy indica que en estos escenarios es buscar soluciones y manifiesta que lo que quiere el consejo de realizar la auditoria, para dejar clara las cosas y tomar un rumbo en bienestar de la comunidad le propongo al sr presidente y la contraparte de contribuir y que se haga una auditoria, sr juez tiene que centralizarse en lo que estamos haciendo a que se brinde un respeto y que las personas escuchen, les digo a las dos partes para terminar con la diligencia la propuesta me parece para mi viable de que se cite mañana o pasado mañana a las partes para subsanar y aclarar.

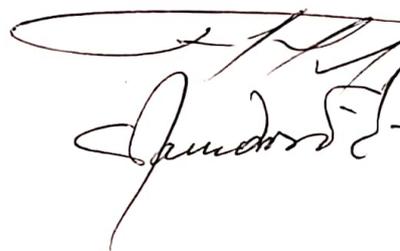
Se llega a una propuesta donde el señor Mauricio Uriza esté presente en la apertura de la administración junto con el revisor fiscal y el contador, en caso tal se presentara nuevamente el juez de paz y los apoderados. Se concluye que la administración actual continúe y que se haga la apertura de la administración, se haga la auditoria en compañía del consejo de administración y el revisor fiscal.

Ultima nota entre las partes que firman esta acta de conciliación manifiestan el siguiente acuerdo, que se acepta por parte del consejo en cabeza del señor presidente que continúe la administración ejercida por el señor Mauricio Uriza e igualmente el representante del señor administrador acepta que se realice la auditoria paralelamente, las partes administración y consejo de tres años, las partes se pondrán de acuerdo para conformar una agenda de trabajo en común acuerdo. No siendo más a la presente acta se firma en presencia de los que intervinieron siendo las 7:30 pm se da por terminada. Esta acta presenta merito ejecutivo y hace transe a cosa juzgada. El señor presidente del consejo manifiesta que sea publica en un sitio visible esta acta

RUBEN LAURA CASTRO  
Presidente consejo Admón

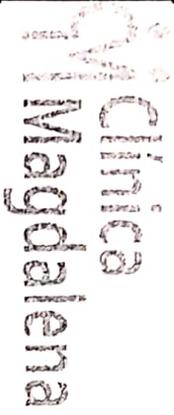
Jose Joaquín Corrales

  
Apoderado

  
Apoderado

  
Apoderado

  
Juez



MÉDICA MAGDALENA S.A.S  
NIT. 860.502.092-2  
CODIGO DE HABILITACIÓN: 110010303101  
CALLE 39 No. 14-34  
TELEFONO 2853900  
BOGOTÁ - COLOMBIA  
CERTIFICADO DE INCAPACIDAD MÉDICA

DMD 002 V. 001

FECHA DE ATENCIÓN: 02.11.2019

**DATOS DEL AFILIADO**

TIPO DE IDENTIFICACIÓN: TI: CC: X CE: PA: CD: SC: PE: NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7167862  
NOMBRES Y APELLIDOS DEL AFILIADO: MAURICIO URIZA RODRIGUEZ

**DATOS DE LA INCAPACIDAD MÉDICA**

DIAGNÓSTICOS CIE10: 1. PRINCIPAL: INFARTO AGUDO MIOCARDIO CON ELEVACIÓN DEL ST  
2. CARDIOPATIA ISQUEMICA  
DÍAS OTORGADOS : 30 DIAS  
FECHA DE INICIO: 28/10/2019 FECHA DE FINALIZACIÓN: 27/11/2019

**DATOS DEL MÉDICO**

NOMBRES Y APELLIDOS DEL PROFESIONAL: LAUREN CALVO  
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CC No. DE IDENTIFICACIÓN: 1140826048  
ESPECIALIDAD: MEDICINA INTERNA  
NÚMERO DE REGISTRO MÉDICO: 1140826048  
FIRMA :

Dr. LAUREN S. CALVO BELTRANCOUKI  
R.M. 1140826048  
MEDICINA INTERNA  
PONTIFICIA  
UNIVERSIDAD JAVERIANA

FUNDACION ABOOD SHAI0  
INCAPACIDAD MEDICA

ORDA01K  
PAG. 1 de 1  
IMPRESIÓN: URFERMEN - 2019/12/24 12:03:36 PM

Paciente. . . : MAURICIO URIZA RODRIGUEZ  
Sexo. . . . . : Masculino  
Entidad . . . : NUEVA EMP. PROM. SALUD EPS SA.

Nro. Doc. . . : C 7167862  
Vía Ingreso : HOSPITALIZADO  
Fec. Realiz.: 2019/12/04



DATOS HISTORIA CLINICA

Diagnostico Principal: I500 INSUFICIENCIA CARDIACA CONGESTIVA

DATOS DE INCAPACIDAD

Tipo Incapacidad ENFERMEDAD GENERAL

Inicio incapacidad: 2019/11/28

Fin incapacidad: 2019/12/27

Días Incapacidad: 30

OBSERVACIONES

enfermedad coironaria y falla cardiaca

*[Handwritten signature]*  
DR. FERNAN MENDOZA B.  
R.M. 73128072  
Cardiología - Medicina Interna  
CLINICA SHAI0

DR. Mendoza Fernan - R.M. 0000073128072

NUEVA EPS

Fecha Rad: 05/12/2019 10:30:42  
ENTRANTE EXTERNA



FUNDACION ABOOD SHAI0  
INCAPACIDAD HOSPITALARIA

URFERMEN - 2019/12/04 12:03:38 PM

Paciente . . . : MAURICIO URIZA RODRIGUEZ  
Sexo . . . . . : Masculino  
Entidad . . . . : NUEVA EMP. PROM. SALUD EPS SA.

Nro. Doc. . . : C 7167862  
Vía Ingreso : HOSPITALIZADO  
Fec. Realiz.: 2019/12/04

CLINICA SHAI0

DATOS HISTORIA CLINICA

Diagnostico Principal: I500 INSUFICIENCIA CARDIACA CONGESTIVA

DATOS DE INCAPACIDAD

Tipo Incapacidad HOSPITALARIA

Inicio incapacidad: 2019/12/01

Fin incapacidad: 2019/12/04

Días Incapacidad: 4

*[Handwritten Signature]*  
DR. FERNAN MENDOZA B.  
Cardiología - Medicina Interna  
RM 73128072  
CLINICA SHAI0

DR. Mendoza Fernan - R.M. 0000073128072

NUEVA EPS

Fecha Rad. 06/12/2019 10:31:47  
ENTRANTE EXTERNA



\*FCH9028121\*

FUNDACION ABOOD SHAI0  
INCAPACIDAD MEDICA

ORDA01K  
PAG. 1 de 1  
IMPRESIÓN: URALBZHO - 2020/01/23 09:34:32 AM

Paciente. . . : MAURICIO URIZA RODRIGUEZ  
Sexo. . . . . : Masculino  
Entidad . . . : NUEVA EMP.PROM.SALUD EPS SA.

Nro. Doc. . . : C 7167862  
Vía Ingreso : URGENCIAS  
Fec. Realiz.: 2020/01/23



DATOS HISTORIA CLINICA

Diagnostico Principal: A09X DIARREA Y GASTROENTERITIS DE PRESUNTO ORIGEN INFECCIOSO

DATOS DE INCAPACIDAD

Tipo Incapacidad ENFERMEDAD GENERAL

Inicio incapacidad: 2020/01/21

Fin incapacidad: 2020/01/25

Días Incapacidad: 5

OBSERVACIONES

Alberto Zhong Lin  
Medicina Interna  
U. Javeriana  
R.M. 63359-13

DR. Zhong Lin Alberto - R.M. 0001018430984

Fundación Abood Shalo  
Código MinSalud 1100106447

Diagonal 115A No 70C-75  
Bogotá - Colombia

PBX: (57 1) 593 82 10  
FAX: (57 1) 271 49 30

Email: [Info@shalo.org](mailto:Info@shalo.org)  
[www.shalo.org](http://www.shalo.org)

Bogotá, 14 de diciembre de 2019

SEÑORES

**SERVICIOS Y SUMINISTROS LA EQUIDAD S.A.S**

La ciudad.

**REFERENCIA: TERMINACIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRACIÓN**

**CONJUNTO RESIDENCIAL FONTANA GRANDE PRIMERA ETAPA.**

SUSCRITO EL DÍA CATORCE DE JULIO DE 2019.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL CONJUNTO RESIDENCIAL FONTANA GRANDE PRIMERA ETAPA P.H NIT 830.084.418-6, ubicado en la carrera 111 A # 152G – 15 en la ciudad de Bogotá localidad de Suba; en uso de sus facultades conferidas por los artículos 50 y 55 de la Ley 675 de 2001 y (reglamento de propiedad horizontal); en reunión celebrada el día 08 de diciembre del año en curso ha decidido dar por terminado el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL CONJUNTO FONTANA GRANDE PRIMERA ETAPA, suscrito por LOS SEÑORES RUBÉN JAVIER CASTRO CALDERÓN en calidad de Presidente consejo de administracion del Conjunto de acuerdo a las facultades del Art 50 de la Ley 675 de 2001 y POR OTRA PARTE MAURICIO URIZA RODRÍGUEZ con cédula de ciudadanía 7.167.862, en calidad de representante legal de la empresa SERVICIOS Y SUMINISTROS LA EQUIDAD S.A.S, con matrícula No 02420924 del 28 de febrero de 2014 e identificada con NIT 900.706.586-1; POR EL INCUMPLIMIENTO TOTAL DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO POR PARTE DE LA EMPRESA SERVICIOS Y SUMINISTROS LA EQUIDAD S.A.S de las Obligaciones contraídas en el preceptuado contrato especialmente en la CLAUSULA PRIMERA: OBJETO EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL CONTRATANTE A PRESTAR LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DEL CONJUNTO RESIDENCIAL FONTANA GRANDE PRIMERA ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL hecho que no sucedió al no fungir la EMPRESA EN MENCIÓN, como REPRESENTANTE LEGAL, ADMINISTRADORA de acuerdo a lo contemplado en los Artículos 8° (CERTIFICACIÓN SOBRE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA), 50 ( NATURALEZA DEL ADMINISTRADOR) y 51 ( FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR ) de la Ley 675 de 2001; como consecuencia del incumplimiento, de la anterior obligación contractual de fondo surgieron las siguientes razones:

**HECHOS:**

**PRIMERO:** El Señor MAURICIO URIZA RODRÍGUEZ, de manera arbitraria e Inconsulta al Consejo de Administración y de mutuo propio, se registró en la Alcaldía Local de Suba como REPRESENTANTE LEGAL ADMINISTRADOR, a nombre suyo como **persona natural**, suplantando a la EMPRESA SERVICIOS Y SUMINISTROS LA EQUIDAD S.A.S, persona jurídica; a más de registrar una duración de su Administración durante el periodo del 08 de julio de 2019 al 07 de Julio de 2020, Conducta engañosa e irreprochable.

**SEGUNDO:** El Señor MAURICIO URIZA, manejó las cuentas bancarias de la copropiedad Fontana Grande Primera Etapa a su libre albedrío, efectuando transferencias con la utilización de los dos TOKEN, uno cuyo control, responsabilidad y manejo, le correspondía a la Señora MARÍA ROSAURA ALBA, a pesar que la Señora María le solicito con carta radicada a la administración el día 09 de octubre de 2019, que retirara su firma y

representación autorizada en el Banco y suprimiera el manejo del token a su cargo. Es de resaltar que las firmas responsables del manejo de las cuentas no fueron cambiadas, por parte del Señor MAURICIO URIZA y se negó en todo momento a registrar las firmas del nuevo consejo; configurándose en ABUSO DE CONFIANZA. Además aclaramos que desde el momento de nuestra aceptación como miembros del consejo, se le solicitó en reiteradas ocasiones el registro y generación del token para el nuevo consejo.

**TERCERO:** El Señor Mauricio Uriza permitió que algunos propietarios construyeran el piso tercero sobre sus viviendas, obra que no se puede realizar en el conjunto sin la respectiva licencia expedida por la Curaduría Urbana; igualmente se prestó para que los propietarios aprobaran cuotas extraordinarias para tal efecto; inclusive obligando a aquellos propietarios que no estuvieron de acuerdo, a sufragar dichas cuotas, so pretexto de no expedir paz y salvos y declararlos como morosos. No suficiente con la actitud anterior; este mismo, presentó como arquitecto y dejó que se presentara como arquitecto al señor MANUEL GUARÍN persona que no posee este título (arquitecto), para que formalizara contratos, individuales con el fin de conseguir aprobación de la licencia de construcción ante la Curaduría; recaudando dinero considerable sin que hasta la fecha susodicha persona haya cumplido. Con esta conducta consiguió que los propietarios incurrieran en errores y sean víctimas de diferentes incumplimientos a la fecha ante los entes de regulación de la alcaldía.

**CUARTO:** El Señor Mauricio Uriza, al enterarse que nosotros los propietarios e integrantes del Consejo en uso de nuestros derechos y obrando en ley, nombramos un nuevo Administrador Representante Legal del conjunto, con el debido registro, ante la Alcaldía, nos ha estado amenazando con demandas, intimidando y constriñendo, e igualmente desprestigiando nuestra labor y honra ante la comunidad, propiciando malestar y conflicto entre los residentes.

Finalmente nos permitimos solicitar al Señor MAURICIO URIZA RODRÍGUEZ, la entrega de la oficina de la Administración junto con todos los bienes muebles e inmuebles del Conjunto que posee ilegalmente, y sin personería para ejercer el cargo de Administrador Representante Legal; el día 18 de diciembre de 2019 a las 09:00 am; de lo contrario estaremos obrando de conformidad al derecho que nos asiste en calidad de PROPIETARIOS E INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN ELEGIDOS POR LOS ASAMBLEÍSTAS.

Atentamente,

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

  
PRESIDENTE

  
SECRETARIA.

CC COPROPIETARIOS

REVISOR FISCAL.

CONTADOR.

Bogotá diciembre 18 de 2019

Señores:

**Consejo de Administración Conjunto Residencial Fontana Grande primera etapa.**

E. S. D.

**Asunto: Contestación Memorial Fechado 13 de diciembre de 2019. Y suscrito y firmado por presidente y secretario del consejo de administración.**

Destinatario: Administrador de la copropiedad MAURICIO URIZA RODRIGUEZ, en misión de la empresa SERVICIOS Y SUMINISTROS LA EQUIDAD SAS. Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA MISMA, de conformidad con la cláusula SEPTIMA DEL CONTRATO Y PARAGRAFO, OCTAVA, DECIMA PRIMERA, SUBSIGUIENTES Y COMPLEMENTARIAS.

**MAURICIO URIZA RODRIGUEZ**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.167.862 expedida en, Bogotá, obrando dentro del presente como Destinatario de la misiva enunciada en el asunto, me permito dar contestación a la misma ante la secretaria de su despacho, por medio del presente escrito y en los siguientes términos así:

A la parte introductoria de su misiva observo como se me otorga la razón en el sentido que los mismos consejeros firmantes de la misiva ADMITEN la existencia de un contrato de prestación de servicios, y se abrogan una serie de derechos que no se interpretan de manera adecuada como son: hacer alusión al artículo 50, donde la Ley 675 de 2001, faculta al consejo de administración para ELABORACION DEL CONTRATO Y NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR. Cosa que ocurrió de manera por demás adecuada y bajo el manto legal, toda vez que no existe duda alguna de la existencia del mismo, pero si desconocen el contenido de la sentencia C127 de 2004.

En segundo lugar, se manifiesta que el artículo 55 faculta al consejo de administración para dar por terminado el contrato, según lo que aduce el escrito, y allí se manifiesta que la causa es "INCUMPLIMIENTO TOTAL DE LA PRESTACION DEL SERVICIO POR PARTE DE LA EMPRESA SERVICIOS Y SUMINISTROS LA EQUIDAD SAS. DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS", situación fáctica mentirosa, toda vez que el artículo 55 lo que faculta es al consejo de administración para que Tome las determinaciones en harás a que la persona jurídica cumpla con sus fines.

A lo anterior debo decirles que me opongo a todas estas afirmaciones, mentirosas, injuriosas y las que puedo denominar como conductas penales punibles, toda vez que de demostrarse esto o estas afirmaciones y ser calificadas como conductas típicas antijurídicas y culpables por parte de la empresa o el administrador delegado por la

Die 18 (20) 19  
9:22  
Joaquín N...  
TP 59 795

1

empresa, será la FISCALIA GENERAL DE LA NACION la que entregare un dictamen de acuerdo a la investigación preliminar de estas afirmaciones, a los hechos de la misiva me pronunciare de la siguiente manera así:

## HECHOS

1. Es cierto, como Representante legal de la empresa SERVICIOS Y SUMINISTROS LA EQUIDAD SAS, estaba en la obligación de prestar el servicio de administración al conjunto residencial la FONTANA PRIMERA ETAPA, allí no quedo escrito en el contrato la forma de prestarlo y por ello como empresa tengo la facultad de delegarme a mí la función o delegarla, a un tercero, ya que en la cámara de comercio de mi empresa así está estipulado y en el mismo contrato., por lo que me OPONGO a esas acusaciones INJURIOSAS por cierto, pero a lo que no me opongo es a que se diga que mi conducta es irreprochable, toda vez que esto para mí no es agravio ni insulto sino mejor una felicitación y así finaliza diciendo su memorial, cuando menciona la palabra IRREPROCHABLE, es decir es contradictorio, A LO QUE SE PRETENDE EXPRESAR.
2. Me opongo a estas afirmaciones toda vez que nunca se dice porque se manejaron los token asignados por el banco a la cuenta de la administración, afirmación mentirosa e injuriosa, toda vez que se está indilgando una **actuación propia de la administración como arbitraria y abusiva**, es de anotar que la responsabilidad de la señora MARIA ROSAURA ALBA es propia de ella y no del Administrador, razón por la cual no se ha retirado la firma de la mencionada, toda vez que la administración espera es que el consejo tome la decisión de decir a quien se le hará entrega de la misma. Es decir, el token nuevamente es INJURIOSA ESTA MISIVA. Y por demás calumniosa toda vez que se indilga una conducta consagrada en el código penal colombiano como es el ABUSO DE CONFIANZA, SIN NI SIQUIERA UN LLAMADO DE ATENCION.
3. Nuevamente me OPONGO estas afirmaciones injuriosas, calumniosas y por demás denigrantes, toda vez que MAURICIO URIZA RODRIGUEZ, solo es el representante legal de la copropiedad y no el CURADOR URBANO, quien es el que otorga las licencias de construcción, modificación o ampliación, razón por la cual mal haría yo como administrador suprimir o suplantar como lo hacen ver ustedes en su misiva al señor CURADOR URBANO debidamente nombrado y autorizado para tal fin por la ley 388 de 1997 y la Constitución Política de Colombia, razón por la cual nuevamente me opongo rotundamente a esta falsa afirmación. Nuevamente contradictoria toda vez que se reconoce dentro del mismo punto la existencia de una persona que tramita las licencias ante la curaduría; entonces permite ver que no fui yo MAURICIO URIZA RODRIGUEZ quien autorizó la construcción de los terceros pisos como se dice al inicio del mismo punto, mas si como administracion

se realizaron las asambleas necesarias y se les informo a los propietarios de las faltas que estaban cometiendo, es decir la administracion si gestiono lo pertinente.

4. Me opongo nuevamente a esta argumentación, toda vez que se me indilgan conductas consagradas en el artículo 347 del código penal colombiano, y es mi derecho informarles nuevamente que son CALUMNIAS E INJURIAS, y posiblemente un presunto FRAUDE PROCESAL, el cual DENUNCIARE en su momento, así como lo manifestó mi apoderado en la conciliación, la cual espero recuerden que hace tránsito a cosa juzgada y prestara merito ejecutivo.

#### PRETENSIONES

Me opongo a las pretensiones de la parte actora, señaladas en la referencia del comunicado y de paso debo decirles que me considero víctima de sus agravios y amenazas, las cuales en el término de la distancia hare llegar a las distintas instancias en contra de los firmantes de la misiva, y hare la respectiva denuncia ante la fiscalía general de la nación a fin de que se investigue y se castigue de ser necesario a los responsables de las conductas típicas penales indilgadas a mi persona y responderán por los daños y los perjuicios a la empresa, que actualmente ostento la gerencia, así como los daños y los perjuicios ocasionados a la copropiedad.-.

A su pretensión de entrega del cargo de administración, nos permitimos aclarar que ante los improprios y calumnias plasmadas en su misiva, solo se realizara mediante asamblea general de propietarios, en la que se realizara la rendición de cuentas al cierre del año 2019, tal como lo determino la última asamblea la cual eligió al consejo de administración y el administrador por el periodo 2019; los invitamos a sentar una mesa de trabajo con el fin de exponer el resultado del ejercicio y sustentar sus inquietudes que se presenten, de esta manera programar asamblea lo antes posible.

#### PRUEBAS

Solicito señor presidente y firmantes de la misiva las pruebas de lo dicho en su misiva y la aplicación del debido proceso y así mismo la observación de las cláusulas del contrato, para poder hacer las afirmaciones anteriormente contestadas y de las cuales me opongo de manera definitiva y desde ahora le manifiesto que activare el aparato judicial del estado para propender por mis intereses, económicos, personales y laborales.

De la misma manera daré poder como administrador de la copropiedad a un abogado para que se lleve a cabo y proceda de manera penal y civilmente, así mismo de manera penal, en contra de los firmantes y SE INVESTIGUE EL PRESUNTO FRAUDE PROCESAL cometido por algunas personas a quienes individualizaremos en su momento.

Es de recordar que, al presente, anexo la cuenta de cobro por el faltante del contrato, hasta el día 12 de julio de 2020. Por valor \$ 7.588.528,00 más IVA. Aun sin aceptar su pretensión de terminación del contrato. - pero si aplicación de la cláusula penal que equivale a \$ 1.138.732 , por el incumplimiento del contrato por parte del conjunto. Para

un total de \$ 8.721.260oo. al igual que la Cámara de Comercio de la Empresa que represento.

Sin otro particular

De los firmantes de la misiva y del consejo de administración.

Atentamente,



**MAURICIO URIZA RODRIGUEZ.**

**Administrador conjunto residencial Fontana Grande primera etapa .- por designación de la empresa SERVICIOS Y SUMINISTROS EQUIDAD SAS.-**  
C.C. N°. 7.167.862 de Bogotá.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B2219476240F83

8 DE AGOSTO DE 2022 HORA 11:32:41

AB22194762 PÁGINA: 1 DE 3

\* \* \* \* \*

\*\*\*\*\*

EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

\*\*\*\*\*

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : SERVICIOS Y SUMINISTROS LA EQUIDAD S A S

N.I.T. : 900.706.586-1 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02420924 DEL 28 DE FEBRERO DE 2014

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :30 DE MARZO DE 2022

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

ACTIVO TOTAL : 284,426,076

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRERA 70G NO 78A-12 PRIMER PISO MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : SYSLAEQUIDAD@HOTMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 70G NO 78A-12 PRIMER PISO

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : SYSLAEQUIDAD@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 25 DE FEBRERO DE 2014, INSCRITA EL 28 DE FEBRERO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01811488 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA SERVICIOS Y SUMINISTROS LA EQUIDAD S A S.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A. SER ADMINISTRADORA Y GESTORA DE CONJUNTOS RESIDENCIALES CONSTITUIDOS BAJO EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL. B. PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASEO Y MANTENIMIENTO EN GENERAL (PERSONAL ESPECIALIZADO EN JARDINERÍA, ELECTRICIDAD, PLOMERÍA, MANTENIMIENTO ELECTROMECAÁNICO). C. PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE IMPLEMENTOS PARA EL ASEO. D. SUMINISTRO DE PERSONAL. D. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS ADMINISTRATIVAS, CONTABLES, TRIBUTARIAS, LABORALES, ARCHIVOS, ORGANIZACIÓN Y SISTEMAS GESTIÓN DE CARTERA. E. ASESORÍAS EN FINCA RAÍZ (COMPRA VENTA Y ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES). F. DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE IMPLEMENTOS PARA OFICINA (PAPELERÍA, TINTAS, EQUIPOS DE SISTEMAS EN GENERAL IMPORTAR Y COMERCIALIZAR MEDIOS DE COMUNICACIÓN, PRODUCTOS DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA EN GENERAL) G. ASESORAR PERSONAL EN SISTEMAS DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA Y EN GENERAL EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL PODRÁ REALIZAR TODOS LOS ANTERIORES SERVICIOS, LO PODRÁ REALIZAR DIRECTAMENTE O POR MEDIO DE SUBCONTRATACIÓN DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS. LA SOCIEDAD PODRÁ SER ASOCIADA DE SOCIEDADES COMERCIALES, YA SEA COMO ASOCIADA FUNDADORA O QUE LUEGO DE SU CONSTITUCIÓN, INGRESE A ELLAS POR ADQUIRIR INTERÉS SOCIAL EN LAS MISMAS, COMERCIALIZAR LOS BIENES Y PRODUCTOS QUE ADQUIERA A CUALQUIER TÍTULO, ABRIR ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO CON TAL FIN; ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, ADMINISTRAR, TOMAR Y DAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y EN ESPECIAL HIPOTECAR LOS BIENES INMUEBLES QUE ADQUIERA Y DAR EN PRENDA LOS BIENES MUEBLES QUE SEAN DE SU PROPIEDAD; INTERVENIR ANTE TERCEROS, SEAN ELLOS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, Y EN ESPECIAL ANTE ENTIDADES BANCARIAS Y CREDITICIAS COMO DEUDORA DE TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO, OTORGANDO LAS GARANTÍAS DEL CASO CUANDO A ELLO HUBIERA LUGAR; DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO, CON INTERÉS O SIN ÉL, EXIGIR U OTORGAR LAS GARANTÍAS REALES O PERSONALES QUE SE REQUIERAN EN CADA CASO; CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS, FINANCIEROS Y ASEGURADORAS, TODA CLASE DE OPERACIONES Y CONTRATOS RELACIONADOS CON LOS NEGOCIOS Y BIENES SOCIALES QUE TENGAN COMO FIN ACRECER SU PATRIMONIO; GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, COBRAR Y NEGOCIAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES; ADMINISTRAR BIENES DE SUS ASOCIADOS O DE TERCEROS; CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, DENTRO DE LOS LÍMITES Y EN LAS CONDICIONES PREVISTAS POR LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

8121 (LIMPIEZA GENERAL INTERIOR DE EDIFICIOS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

8129 (OTRAS ACTIVIDADES DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS E INSTALACIONES INDUSTRIALES)



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

**CÓDIGO VERIFICACIÓN: B2219476240F83**

8 DE AGOSTO DE 2022 HORA 11:32:41

AB22194762

PÁGINA: 2 DE 3

\* \* \* \* \*

OTRAS ACTIVIDADES:

8211 (ACTIVIDADES COMBINADAS DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE OFICINA)

CERTIFICA:

CAPITAL:

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR : \$50,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 5,000.00

VALOR NOMINAL : \$10,000.00

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR : \$30,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 3,000.00

VALOR NOMINAL : \$10,000.00

\*\* CAPITAL PAGADO \*\*

VALOR : \$30,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 3,000.00

VALOR NOMINAL : \$10,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARÁ A CARGO DE UN GERENTE PERSONA NATURAL O JURÍDICA, QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE EN CASO DE FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS O ACCIDENTALES. EL GERENTE Y EL SUPLENTE SERÁN DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS POR PERIODOS DE UN (1) AÑO, PERO PODRÁN SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE O REMOVIDOS EN CUALQUIER TIEMPO.

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR ACTA NO. 2 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 10 DE JULIO DE 2015, INSCRITA EL 17 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 02003632 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
URIZA RODRIGUEZ MAURICIO	C.C. 000000007167862
SUPLENTE DEL GERENTE	
VILLAMIZAR CARLOS YARZO	C.C. 000000079972820

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD HASTA EL MONTO AUTORIZADO. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE

HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. ENTRE LAS FUNCIONES PRINCIPALES DEL REPRESENTANTE LEGAL O GERENTE SE ENCUENTRAN: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, COMO PERSONA JURÍDICA Y ACTUAR COMO SU GERENTE; B) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL, TANTO EN SUS REUNIONES ORDINARIAS COMO EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y HACER LA CONVOCATORIA DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS, A LA JUNTA DIRECTIVA Y REVISOR FISCAL SI LOS HUBIERE; C) PRESENTAR LAS CUENTAS, BALANCES, INVENTARIOS, E INFORMES SOBRE LA MARCHA DE LA EMPRESA Y EL PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES DE CADA EJERCICIO A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, D) CONSTITUIR MANDATARIOS QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD EN NEGOCIOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES Y DELEGARLE LAS FUNCIONES O FACULTADES NECESARIAS DE QUE ÉL MISMO GOZA; E) CELEBRAR O EJECUTAR LOS CONTRATOS EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, CUALQUIERA QUE SEA SU NATURALEZA, SALVO ENAJENAR O GRAVAR LA TOTALIDAD DE LOS BIENES SOCIALES, PARA LO CUAL REQUERIRÁ PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, SALVO LO ATRÁS ESTIPULADO; G) ARBITRAR, TRANSIGIR O CONCILIAR LAS DIFERENCIAS DE LA SOCIEDAD CON TERCEROS, H) NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE EL PERSONAL SUBALTERNO QUE SEA NECESARIO PARA LA CUMPLIDA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD Y VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES; I) TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD E IMPARTIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA; J) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS ÓRDENES O INSTRUCCIONES QUE LES IMPARTAN LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA SI LA HUBIERE, Y EN PARTICULAR SOLICITAR AUTORIZACIONES PARA LOS NEGOCIOS QUE DEBAN APROBAR PREVIAMENTE LA ASAMBLEA SEGÚN LOS ESTATUTOS; K) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE ESTIMEN NECESARIOS PARA LA ADECUADA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, DELEGÁNDOLES LAS FUNCIONES QUE ESTIMEN CONVENIENTES, DE AQUELLAS DE QUE ELLOS MISMOS GOCEN. L) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y LOS ESTATUTOS SOCIALES. M) USAR LA FIRMA O RAZÓN SOCIAL. O) EXPEDIR A SOLICITUD DE LOS ACCIONISTAS Y CUMPLIENDO EL TRÁMITE LEGAL, LAS ACCIONES EN CASO DE PÉRDIDA, HURTO, EXTRAVIÓ; P) LAS DEMÁS QUE LE CONFIEREN LAS LEYES Y LOS ESTATUTOS Y LAS QUE LE DESIGNASE POR LA NATURALEZA DE SU CARGO. EN EJERCICIO DE ÉSTAS FACULTADES PODRÁ COMPRAR O ADQUIRIR A CUALQUIER TÍTULO BIENES O INMUEBLES, VENDER O ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES DE LA SOCIEDAD, DARLOS EN PRENDA, GRAVARLOS O HIPOTECARIOS, ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES RAÍCES POR NATURALEZA O DESTINO Y DAR O RECIBIR EN MUTUO CANTIDADES DE DINERO, HACER DEPÓSITOS BANCARIOS, FIRMAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y NEGOCIARLOS, GIRARLOS, ACEPTARLOS, ENDOSARLOS, PAGARLOS, PROTESTARLOS, DESCARGARLOS, TENERLOS, ETC., COMPARECER A LOS JUICIOS DONDE SE DISCUTA LA PROPIEDAD DE LOS BIENES SOCIALES O CUALQUIER DERECHO DE LA COMPAÑÍA, TRANSIGIR, COMPROMETER, DESISTIR, NOVAR, RECIBIR, INTERPONER LOS RECURSOS DE CUALQUIER GÉNERO EN TODOS LOS NEGOCIOS O ASUNTOS DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE TENGA PENDIENTE LA SOCIEDAD, REPRESENTARLA ANTE CUALQUIER CLASE DE FUNCIONARIO, TRIBUNAL O AUTORIDAD, PERSONA JURÍDICA O NATURAL, ETC., Y EN GENERAL ACTUAR EN



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

**CÓDIGO VERIFICACIÓN: B2219476240F83**

8 DE AGOSTO DE 2022 HORA 11:32:41

AB22194762

PÁGINA: 3 DE 3

\* \* \* \* \*

LA ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE LOS NEGOCIOS. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD: A) POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES. B) LA SOCIEDAD NO PODRÁ CONSTITUIRSE GARANTE DE OBLIGACIONES AJENAS, NI CAUCIONAR CON LOS BIENES SOCIALES, OBLIGACIONES DISTINTAS DE LAS SUYAS PROPIAS, A MENOS QUE ASÍ LO AUTORICE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA CASOS CONCRETOS.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

#### INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE  
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 31 DE MARZO DE 2022  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 24 DE ABRIL DE  
2022

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000  
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED  
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE  
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL  
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525  
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO](http://WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO) PARA VERIFICAR SI SU  
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.  
EL EMPRESARIO SE ACOGIO AL BENEFICIO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 7 DE LA  
LEY 1429 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2010, Y QUE AL REALIZAR LA RENOVACION  
DE LA MATRICULA MERCANTIL INFORMO BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO LOS  
SIGUIENTES DATOS:

EL EMPRESARIO SERVICIOS Y SUMINISTROS LA EQUIDAD S A S REALIZO LA  
RENOVACION EN LA FECHA: 30 DE MARZO DE 2022.

LOS ACTIVOS REPORTADOS EN LA ULTIMA RENOVACION SON DE: \$ 284,426,076.

EL NUMERO DE TRABAJADORES OCUPADOS REPORTADO POR EL EMPRESARIO EN SU

ULTIMA RENOVACION ES DE: 51.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$892,309,291

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 8121

\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 6,500

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.  
\*\*\*\*\*

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

SEÑOR

JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

ASUNTO: PODER  
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL FONTANA GRANDE PRIMERA  
ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL  
DEMANDADO: IVAN RICARDO BELTRAN CARRILLO  
REFERENCIA: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL  
RADICADO: 1100140003007202200020

IVAN RICARDO BELTRAN CARRILLO, persona mayor de edad, identificada civilmente con Cedula de ciudadanía No.19.343.383 de Bogotá, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en nombre propio, mediante el presente escrito me permito indicar a su despacho que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. DAVID GUTIERREZ PARRADO, abogado titulado y en ejercicio, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía No. 80.264.847 de Bosa y profesionalmente con la T.P. 87.285 del C. S. J., para que en mi nombre y representación conteste la demanda, soliciten pruebas, tache de documentos de falsos y lleve hasta su terminación el PROCESO RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL de la referencia anterior.

Mi apoderado queda investido con todas las facultades inherentes al mandato y las previstas en el artículo 77 del C.G.P.

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 5 de la ley 2213 de 2022. Informo al despacho que el correo electrónico de mi apoderado, inscrito en el Registro Nacional de Abogados es [djd.asesores.ltda@gmail.com](mailto:djd.asesores.ltda@gmail.com), invoco la misma norma para no efectuar presentación personal o reconocimiento al poder que aquí otorgo.

Solicito al señor juez reconocerle personería.

Atentamente.

  
IVAN RICARDO BELTRAN CARRILLO  
C.C.19.343.383 de Bogotá

Acepto.

  
DAVID GUTIERREZ PARRADO.  
C. C. No. 80.264.847 de Bosa.  
T. P. No. 87.285 del C. S. J.



David Gutierrez Parrado <djd.asesores.ltda@gmail.com>

---

## PODER PROCESO RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

1 mensaje

---

**Ivan Ricardo Beltran C.** <richi5001@gmail.com>  
Para: djd.asesores.ltda@gmail.com

29 de julio de 2022, 10:01

Buen día Doctor David,  
Remiti poder para lo Pertinente

---

 **20220729095058267.pdf**  
41K

SEÑOR

JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

ASUNTO: PODER  
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL FONTANA GRANDE PRIMERA  
ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL  
DEMANDADO: MAURICIO URIZA RODRIGUEZ  
REFERENCIA: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL  
RADICADO: 1100140003007202200020

MAURICIO URIZA RODRIGUEZ, persona mayor de edad, identificada civilmente con Cedula de ciudadanía No.7.167.862 de Tunja - Boyacá , con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en nombre propio, mediante el presente escrito me permito indicar a su despacho que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. DAVID GUTIERREZ PARRADO, abogado titulado y en ejercicio, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía No. 80.264.847 de Bosa y profesionalmente con la T.P. 87.285 del C. S. J., para que en mi nombre y representación conteste la demanda, soliciten pruebas, tache de documentos de falsos y lleve hasta su terminación el PROCESO RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL de la referencia anterior.

Mi apoderado queda investido con todas las facultades inherentes al mandato y las previstas en el artículo 77 del C.G.P.

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 5 de la ley 2213 de 2022. Informo al despacho que el correo electrónico de mi apoderado, inscrito en el Registro Nacional de Abogados es [djd.asesores.ltda@gmail.com](mailto:djd.asesores.ltda@gmail.com), invoco la misma norma para no efectuar presentación personal o reconocimiento al poder que aquí otorgo

Solicito al señor juez reconocerle personería.

Atentamente.



MAURICIO URIZA RODRIGUEZ  
C.C.7167862 Tunja - Boyacá

Acepto.



DAVID GUTIERREZ PARRADO.  
C. C. No. 80.264.847 de Bosa.  
T. P. No. 87.285 del C. S. J.



David Gutierrez Parrado <djd.asesores.ltda@gmail.com>

---

## PODER CASO FONTANA 1

1 mensaje

---

**Mauricio Uriza** <mauriciourizar@hotmail.com>

29 de julio de 2022, 10:07

Para: "djd.asesores.ltda@gmail.com" <djd.asesores.ltda@gmail.com>

Adjunto poder debidamente firmado para representación en el proceso 1100140003007202200020

MAURICIO URIZA RODRIGUEZ

C. C. 7.167.862

3163883950



**PODER DR. DAVID CASO FONTANA 1.pdf**

298K